



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Febrero de 2011

Núm. 6

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 569.- Que crea la Ley de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 13

Decreto Núm. 571.- Que determina los límites territoriales entre los Municipios de Pachuca de Soto y Zempoala del Estado de Hidalgo.

Págs. 14 - 18

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO ADOLFO BENJAMIN LUGO MORA, Notario Público Número Tres en la jurisdicción del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, con residencia Oficial en la Cabecera Municipal.

Pág. 19

Reglamento de la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo.

Págs. 20 - 30

Reglamento de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.

Págs. 31 - 35

Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Pág. 36

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de Bienes Muebles de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

tación, disposición final y baja de Bienes Muebles de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Págs. 37 - 53

Acuerdo que crea el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Págs. 54 - 60

Acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.

Págs. 61 - 67

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Págs. 68 - 86

Revocación de Licencia de Construcción Número 04 a nombre de Combustibles RAMANAY S.A. DE C.V., con domicilio en la calle Campeche número 17 Lote 11 Manzana 58 de la Colonia 05 de Mayo de esta ciudad, siendo responsable de la obra el Ing. Juan Gabriel Ramos Moguel.

Págs. 87 - 90

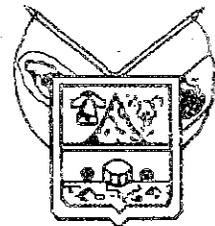
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 91 - 112



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 569

QUE CREA LA LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero del año 2011, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados **HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO, YARELY MELO RODRÍGUEZ, MAURICIO EMILIO CORONA RODRÍGUEZ, FRANCISCO LÓPEZ MANJARREZ, DAVID REYES SANTAMARÍA, ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ, JOSÉ ALMAQUIO GARCÍA CRAVIOTO, JOAQUÍN ERNESTO ÁRCEGA CHÁVEZ, MARIO PERFECTO ESCAMILLA MEJÍA, ROBERTO PEDRAZA MARTÍNEZ, AMALIA VALENCIA LUCIO, BALTAZAR TORRES VILLEGAS, CARLOS TEODORO ORTIZ RODRÍGUEZ, BLANCA ROSA MEJÍA SOTO, ALFREDO BEJOS NICOLÁS, FLORINO TREJO BARRERA, REYES VARGAS PAREDES, MARÍA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA, MIGUEL RIVERO ACOSTA, HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO, HORACIO TREJO BADILLO, PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, GUILLERMO VILLEGAS FLORES, DARÍO BADILLO RAMÍREZ, FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA, MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **176/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que, la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales coincidimos que, el crecimiento de la población mundial indica que en el año 2050 vivirán en el planeta alrededor de 9000 millones de personas. Si hoy, con más de

7000 millones de habitantes, existen serias dificultades en la recolección de los residuos y su eliminación, cabe preguntarse si la humanidad será capaz, en las próximas cuatro décadas, de reducir notablemente ese déficit.

CUARTO.- Que en ese contexto, es de citar que, el problema de los residuos y su eliminación, se ha convertido en una complicación global. En la mayoría de los casos los residuos se destinan a rellenos sanitarios que son manejados por los Municipios o con un permiso de privatización de los mismos, la otra opción son las incineradoras, las cuales llevan un gran costo ambiental y de salud y que no son viables en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que es importante enfatizar que, en la generación de residuos sólidos también intervienen de manera directa los factores culturales, niveles de ingresos, hábitos de consumo, desarrollo tecnológico y calidad de vida, de tal modo que las grandes ciudades, son responsables del incremento de la producción de basura, la cual se caracteriza por ocasionar un importante impacto ambiental.

SEXTO.- Que, en este tenor, en México el problema de la basura, que es el principal factor de deterioro del medio ambiente, se ha ido agravando con el transcurrir del tiempo; hoy en día, nuestro país se encuentra como el décimo productor de residuos en el mundo, con 32 millones de toneladas al año; la generación de residuos sólidos afecta de manera directa los factores culturales, hábitos de consumo, desarrollo tecnológico y calidad de vida de la sociedad, de tal manera que las grandes ciudades son responsables del incremento desmedido de residuos sólidos, los cuales ocasionan un elevado impacto al ambiente.

SÉPTIMO.- Que, de igual forma, México tiene el quinto lugar en la deforestación, es un importador neto de residuos peligrosos y tóxicos, tiene 40 mil industrias contaminantes y sólo el 20 por ciento del agua del País es de calidad aceptable. A pesar de este panorama desalentador, no se ha vislumbrado un cambio en los sistemas económico productivos.

OCTAVO.- Que en ese contexto, es de considerar que, la basura tiene múltiples caras, es un negocio (para los fabricantes de camiones, administradores de vertederos y rellenos sanitarios, recolectores, etc.), también una alternativa de supervivencia (para los cartoneros por ejemplo), un problema político (para los Gobiernos y administraciones locales), problema ambiental (para la sociedad y mundo en su conjunto), y a su vez, un asunto económico y cultural que da cuenta de nuestras formas de apropiación social y relación con el medio ambiente.

NOVENO.- Que, de igual forma, el inadecuado almacenamiento y tratamiento de basura provoca la reproducción de fauna nociva como son moscas, mosquitos, ratas y cucarachas, entre otros, que diseminan bacterias y virus que contaminan el ambiente y alimentos, causando graves enfermedades infecciosas como fiebre, tifoidea, salmonelosis y cólera, por mencionar algunas.

DÉCIMO.- Que atentos a la gran problemática en la que nos hemos visto afectados por los desechos, ésta, aunada al cambio climático, el cual, puede ocasionar trastornos a la actividad económica debido a la presencia de climas extremos, lo que tendría un costo de entre 0.5% y 1% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial por año, según un estudio de KPMG y Global Reporting Initiative.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensivamente que en ningún otro periodo de tiempo de la historia humana; en gran parte para resolver rápidamente las demandas crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible, lo que ha generado una pérdida considerable y, en gran medida irreversible, de la diversidad de la vida sobre la Tierra.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por otro lado, ha señalado la Secretaría de Medio Ambiente Federal, que la composición de los residuos también ha cambiado, variando, de contenidos predominantemente orgánicos a otros en los que abundan elementos de lenta descomposición que requieren de procesos complementarios para reducir su impacto al ambiente. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, indicó en un estudio que, el cambio se debe principalmente, a la introducción cada vez mayor de otros materiales cuya alta durabilidad y seguridad los hacen de mayor demanda, así como, al consumo creciente de productos de un solo uso.

DÉCIMO TERCERO.- Que los cambios en los hábitos de consumo, principalmente en las ciudades, están provocando que se incremente la presión sobre los ya insuficientes depósitos de residuos sólidos. Esto tiene un gran impacto ambiental, porque se revuelven todos los residuos, orgánicos e inorgánicos, generando líquidos que contaminan el suelo y los cuerpos de agua, además, la basura genera gases que llegan a la atmósfera, contribuyendo al efecto invernadero.

DÉCIMO CUARTO.- Que, si bien, la mayor parte de los empaques desechables están compuestos por materiales cien por ciento reciclables, la realidad es que en el País se recicla un cinco por ciento de toda la basura que se produce. De manera concreta sólo se recicla el 17 por ciento del material con el que están elaboradas las botellas de refrescos y agua, el PET.

DÉCIMO QUINTO.- Que Países industrializados han llegado a sus respectivos niveles de industrialización bajo las reglas de un sistema de producción que tiene dos características como baluartes, a saber:

- El uso irracional de materias primas y otros insumos que son baratos porque sus precios no reflejan sus costos reales; y
- La poca o nula preocupación por la degradación ambiental provocada por la extracción de insumos, por los desechos vertidos al aire, agua y suelo durante la producción y, por el desaprovechamiento de los productos cuando llegan al final de su ciclo de vida en los basureros del mundo.

DÉCIMO SEXTO.- Que es de referir que, desde el año 2005, Cuba comenzó un programa masivo de reciclaje de computadoras personales, para incorporarlas en los centros educativos de la isla, a través de la Empresa Industrial para la Informática, las Comunicaciones y la Electrónica. Cuba busca abaratar los gastos de importación de tecnología y reutilizar equipos todavía funcionales, reemplazándoles solamente los lectores de discos compactos y aumentando sus memorias expandidas. En cambio, Estados Unidos tira a la basura un promedio de 163 mil 240 computadoras diariamente, esto da un aproximado de 3 mil 513 toneladas de PC basura, ésta se exporta a India, Paquistán y China, donde se extrae el oro y el cobre que contienen los tubos catódicos de las pantallas; estos tubos, revestidos de plomo, son desechados en los ríos, provocando una contaminación severa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que existen varios ejemplos de ciudades en el mundo que han implementado, con grandes resultados, este tipo de leyes, la ciudad de Nagoya, que fue una de las primeras ciudades grandes en implementar este tipo de leyes en 2001, disminuyó su generación de desperdicios en 20 por ciento y la cantidad de basura en 30 por ciento, el primer año.

Así mismo, en China, se hizo efectiva la "Ley para la Promoción de la Producción (Más) Limpia" en 2003, enfocándose inicialmente en cinco sectores: industria ligera, químicos, metalurgia, petroquímica y construcción de barcos. A la fecha se han llevado a cabo proyectos relevantes en diez ciudades y nueve provincias.

Otro gran ejemplo lo encontramos en la ciudad de Capannori, Italia, la cual ha adoptado, en el año 2007, un plan de "basura cero" para la gestión de sus residuos sólidos urbanos, el objetivo es alcanzar basura cero, en el 2020.

Aquí en México, el Distrito Federal es una de las Entidades Federativas que ya cuenta con este tipo de Legislación.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el desafío de revertir la degradación de los ecosistemas y al mismo tiempo satisfacer las mayores demandas de sus servicios, puede ser parcialmente resuelto en algunos de los escenarios considerados por la evaluación, pero ello requiere que se introduzcan cambios significativos en las políticas, instituciones y prácticas, cambios que actualmente no están en marcha.

Existen muchas opciones para conservar o fortalecer servicios específicos de los ecosistemas de forma que se reduzcan las elecciones negativas que nos veamos obligados a hacer o que se ofrezcan sinergias positivas con otros servicios de los ecosistemas.

DÉCIMO NOVENO.- Que algunas alternativas pueden ser tomadas en cuenta, como por ejemplo, se pueden desarrollar sustitutos, para algunos, los servicios de los ecosistemas, aun cuando sus costos son, por lo general, altos y, además, esos sustitutos pueden tener otras consecuencias negativas para el medio ambiente, por ejemplo, la sustitución de la madera por vinilo, plásticos y metales, los cuales han ayudado a que el crecimiento del consumo mundial de madera en los últimos años haya sido relativamente lento. Pero, si bien, la disponibilidad de sustitutos puede reducir la presión sobre determinados servicios de los ecosistemas, es posible que no siempre ellos representen un beneficio neto para el medio ambiente.

La sustitución de la leña por combustibles fósiles, por ejemplo, reduce la presión sobre los bosques y baja la polución del aire dentro de las casas pero, también ocasiona un aumento neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, con frecuencia, los sustitutos son más costosos que los servicios originales de los ecosistemas.

VIGÉSIMO.- Que la promoción de tecnologías para aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, es técnicamente posible gracias a una extensa gama de tecnologías en los sectores del suministro de energía, la demanda de energía y el tratamiento de desechos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, de acuerdo con un informe de 2006 realizado por el Ministerio del Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad de Alemania, la expansión de energías renovables podría duplicar el número de empleos en el sector para el año 2020 y alcanzar 300,000 trabajos. Sin embargo, el estudio advierte que el efecto sobre el empleo dependerá de la evolución de los precios de la energía y de la demanda externa de energía renovable.

Inversiones para aumentar la eficiencia energética en Europa tendrán un efecto similar, un 20% de ahorro en el consumo de energía se traduciría en más de 1 millón de nuevos empleos en Europa, de acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos. En Estados Unidos la energía renovable también tiene un efecto multiplicador en el empleo, incluso, la primera etapa del programa del bioetanol creó 147,000 empleos en todos los sectores de la economía.

De acuerdo con la Universidad de California, cerca de 350,000 empleos serán creados para 2025 en Estados Unidos debido al aumento del 20% de suministro de energía proveniente de fuentes renovables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que es por ello que la iniciativa de Ley de Procesos Productivos Eficientes para el Estado de Hidalgo, tiene como intención que, toda empresa en la Entidad, alcance los siguientes beneficios:

- Minimizar costos de producción.
- Utilizar, de manera más responsable, los recursos naturales.
- Reducir la emisión de contaminantes.
- Ser competitivo e innovador en la producción.
- Obtener ingresos adicionales con el reciclaje y rehúso de desechos.
- Gozar de prestigio entre distribuidores y consumidores.
- Reducir el nivel de rotación de personal y mantener un ambiente laboral sano y estable.
- Tener acceso a nuevas oportunidades de mercado y cumplir con estándares internacionales.
- Mejorar sus relaciones públicas y obtener la aprobación de su comunidad.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, por lo anteriormente citado, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos que los procesos productivos eficientes vendrían a dar un nuevo enfoque del diseño industrial de productos y procesos, así como, de la definición de estrategias de manufactura sostenible. Es un concepto en el que un sistema industrial no se ve en forma aislada de los sistemas que lo rodean, sino en concierto con ellos. Los procesos productivos

buscan optimizar el ciclo total de materiales desde los naturales originales hasta la materia prima acabada, el componente, el producto, el desecho del producto y hasta la disposición final. Así, este enfoque explica la necesidad de considerar la actividad industrial como cíclica y simbiótica con la naturaleza y, no lineal, como se ha considerado hasta ahora, esta última concepción dominante constituye un factor primordial de la actual crisis ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, con la implementación del sistema propuesto a través de la Ley que se estudia, se tendrán resultados inmediatos a mediano plazo, ya que, por medio de ella se debe alentar la transición hacia la "economía circular" a tres niveles: empresa, parque industrial y políticas públicas.

Por cuanto a las Empresas, debemos destacar que las empresas mexicanas e hidalguenses, no tienen que esperar a que cambien las políticas públicas para adoptar sistemas de producción racionales, limpios y eficientes que les permitan ser competitivos en un contexto de insumos escasos, la ingeniería del "ciclo de la vida" y de la "química verde", ofrecen interesantes posibilidades de negocios.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, es interés prioritario, adoptar para el Estado de Hidalgo, las medidas necesarias, para que se trate de asegurar agua, materias primas, salud pública y empleos necesarios para poder ser una Entidad con ciudades viables a mediano plazo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que la presente Ley consta de 44 Artículos, divididos en capítulos denominados "Disposiciones Generales", "De la Realización de Procesos Productivos Eficientes", "De la Implementación de Procesos Productivos Eficientes", "De los estímulos" y "De la Responsabilidad Legal"; así como, de cinco Artículos transitorios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito y del trabajo legislativo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de aprobarse el Dictamen que contiene la Iniciativa de **LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO**.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA LEY DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

Artículo 2.- Para fines de esta Ley, se entenderá como procesos productivos eficientes, la aplicación continua de medidas para reducir daños en la salud de los seres humanos y proteger el medio ambiente, a través del diseño de mejoras de la utilización de energía limpia y materias primas amigables con el ambiente; de la implementación de procesos, tecnologías y equipos mejorados, actualizados o avanzados; de optimizar la administración y la utilización racional de los recursos, para reducir la contaminación desde sus orígenes; elevar las tasas de utilización eficiente de los recursos, reducir o evitar la generación de contaminación y los desechos generados a lo largo de los procesos de producción, de comercialización, de la prestación de servicios y uso y, consumo de productos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I.- **Dependencias.-** El conjunto de órganos que componen la Administración Pública Estatal o Municipal, sea ésta centralizada, desconcentrada o paraestatal;
- II.- **Emisión de contaminantes.-** Toda generación de materia, por cualquier cantidad,

estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural; afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;

- III.- **Consejo de Ciencia y Tecnología.**- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Ley.**- La Ley de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Hidalgo;
- V.- **Proceso Productivo.**- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos, así como, la prestación de servicios;
- VI.- **Revisiones de Producción eficiente.**- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes; y
- VII.- **Secretaría del Medio Ambiente.**- La Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente, la Ley para la Gestión de Residuos Sólidos y de Manejo Especial y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- En el Estado de Hidalgo, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias, sucursales, representaciones o delegaciones que comprendan cualquier tipo de proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos o prestación de servicios, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, está comprometido a fortalecer y promover la producción, comercialización y prestación de servicios eficientes. El Gobierno y los Ayuntamientos deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local o Municipal, así como, la protección al medio ambiente, óptima utilización de recursos, desarrollo industrial y regional sustentable.

Artículo 7.- La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, cada una en el ámbito de sus competencias, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de políticas públicas encauzadas a lograr el establecimiento de procesos productivos eficiente en todo el Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y las de los Municipios deberán asumir la responsabilidad de promover e implementar procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 8.- Es política del Gobierno estatal, fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación internacional para desarrollar procesos productivos eficientes. organizar la difusión de la información al respecto, popularizar los procesos productivos eficientes así como, ampliar el rango de tecnologías de los mismos.

El Gobierno del Estado, está comprometido a promover la participación de la sociedad civil en la difusión de una conciencia pública con respecto a procesos productivos eficientes a través de la educación, popularización, implementación y supervisión que realice.

CAPÍTULO II DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales del Estado de Hidalgo, deberán formular políticas fiscales que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como

políticas de difusión, asumiendo medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- Las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Económico, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán formular planes para la adopción, implementación y popularización de procesos productivos eficientes.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado a través de sus Secretarías, deberá formular planes para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial, comercial y de servicios, a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación integral en todos los sectores económicos, para la utilización óptima y total de los recursos y, minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

Artículo 12.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como, una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes y, la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Económico, de manera conjunta con las diferentes áreas de la Administración Pública Estatal, deberá emitir periódicamente, catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias, deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, deberá implementar normas generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, deberá emitir un directorio de tecnologías de producción, procesos, equipo y productos que deberán ser eliminados conforme a las normas generales, y que deberán realizarse de manera conjunta con las dependencias.

Artículo 15.- Las dependencias responsables, podrán aprobar el establecimiento de un sistema de etiquetado de productos de acuerdo con las necesidades en las áreas de protección a los recursos y medio ambiente, tales como, conservación de la energía y del agua, reutilización de los desechos y reciclaje, así como, crear los estándares relevantes de acuerdo a las necesidades locales.

Artículo 16.- El Consejo de Ciencia y Tecnología, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y sus recursos, así como, hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación del Estado, deberá incorporar en sus planes de estudio, materias relacionadas con el estudio y desarrollo de tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración, tanto en los niveles medio superior y superior, como en programas de entrenamiento técnico.

Las dependencias, así como, los municipios, tendrán la responsabilidad de organizar, en ámbito de sus respectivas atribuciones, la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la Administración Pública Local, empresarios, el público y; proporcionar capacitación, acerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno del Estado encargadas de la difusión y de la información cultural, así como, las organizaciones sociales relacionadas, deberán difundir toda la información que tengan a su alcance relativa a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- El Gobierno Estatal y sus Entidades deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos y, promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de sus recursos. Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover, en el público, la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos y, promuevan la conservación y protección del medio ambiente.

Artículo 19.- La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno Estatal deberá publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de los contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en razón a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- La Secretaría del Medio Ambiente, apoyada en la Procuraduría Ambiental del Estado, verificará que las nuevas construcciones, las renovaciones de construcción y expansión de proyectos, deban implicar un menor impacto ambiental.

Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

Artículo 21.- Las empresas, en el transcurso de la sustitución o implementación de tecnologías, deberán adoptar las siguientes medidas para procesos de producción eficientes:

- I.- Incorporar materias primas no tóxicas, no peligrosas y poco dañinas para reemplazar materias primas tóxicas y peligrosas;
- II.- Adoptar procesos y equipo con altos niveles de rendimiento de recursos y poca generación de contaminación, para reemplazar procesos y equipo con alto consumo de recursos y significativa generación de contaminación;
- III.- Usar en forma racional o reciclable materiales tales como productos de desecho, agua residual y calentamiento generado por los procedimientos de producción;
- IV.- Usar o consumir materias primas biodegradables o reciclables; y
- V.- Adoptar tecnologías de prevención y control de la contaminación, suficientes para permitir a las empresas cumplir con los estándares locales de descarga de contaminantes y el control del volumen total de las cuotas de contaminación.

Artículo 22.- Al diseñar los productos y su embalaje, debe considerarse la influencia sobre los seres humanos y el entorno natural durante su ciclo de vida y, prioritariamente, se seleccionaran aquéllos, libres de toxinas, no dañinos, fácilmente degradables y con opciones sencillas de reciclaje.

Las empresas deberán empacar sus productos de manera razonable para reducir el sobre uso de materiales de embalaje y reducir la generación de desperdicios derivados de embalaje.

Queda prohibido el uso de bolsas de plástico no reciclable.

Artículo 23.- Cualquier empresa que produzca a gran escala equipo electromecánico, aparatos para transporte automotriz y cualquier otro producto designado de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá colocar una etiqueta donde señale la composición del material, los principales componentes del producto de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Artículo 24.- Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas y componentes aditivos para nutrir la tierra, que sean amigables con el

medio ambiente, de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, reduzcan los desechos agrícolas y, prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 25.- Las empresas proveedoras de servicios, deberán adoptar medidas de conservación del agua y la energía, de reducción de residuos sólidos, de eliminación de humos y partículas contaminantes, otras tecnologías y equipo amigables con el medio ambiente y, reducir o evitar el uso y consumo de bienes que desperdicien recursos y contaminen el medio ambiente.

Artículo 26.- Los proyectos de construcción deberán adoptar opciones de diseño, construcciones, materiales decorativos, estructuras de construcción, accesorios y equipo que redunden en la conservación del agua y la energía; reduzcan la generación de residuos y sean amigables con el medio ambiente. Además, los materiales de construcción y decoración deberán cumplir con estándares nacionales de calidad. Queda prohibida la producción, venta y utilización de cualquier material de construcción o decoración que contenga materiales tóxicos o dañinos que excedan los estándares nacionales.

Artículo 27.- La explotación minera y las actividades de exploración, en su caso, deberán adoptar métodos y tecnologías mecánicas a través de la utilización racional de recursos, la protección ambiental y el control y prevención de la contaminación, para aumentar el nivel de utilización y optimización de recursos.

Artículo 28.- Para tener viabilidad económica y técnica, las empresas deberán recobrar y utilizar sus propios residuos o combustión desperdiciada, así como, reciclar sus aguas residuales, desechos emanados del proceso de producción y/o provisión de servicios, o bien, transferir estos desperdicios a otras empresas o personas capaces de hacerlo.

Artículo 29.- Si algún producto o envase está incluido en el directorio de reciclaje obligatorio, las empresas, a cargo de su producción o venta, deben reciclar los desechos del producto o el envase. La Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, formulará el directorio obligatorio de productos y envases reciclables, así como métodos detallados para reciclar.

Artículo 30.- El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Económico, de manera coordinada, deberán de verificar, periódicamente, las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

Artículo 31.- Las empresas deberán monitorear el consumo de recursos y la generación de desechos durante el proceso de producción y provisión de servicios y efectuar revisiones con respecto a la producción y a la provisión de servicios, con base en sus necesidades.

Las empresas que excedan los estándares de descarga, de generación de residuos o el volumen total establecido de contaminantes, deberán realizar revisiones, correcciones o adecuaciones a sus procesos de producción o de prestación de servicios, con la finalidad de adoptar o implementar procesos productivos eficientes.

Cualquier empresa que emplee materiales tóxicos o dañinos en su producción o prestación de servicios o produzca desechos tóxicos y sustancias dañinas, deberá llevar a cabo, de manera periódica, revisiones sobre procesos productivos eficientes e informar los resultados de la revisión a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

El procedimiento administrativo para efectuar revisiones de procesos productivos eficientes deberá ser formulado por la Secretaría de Desarrollo Económico, de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 32.- Después de que una empresa logre el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico.

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo 33.- Las empresas deben enviar su solicitud de certificación a organizaciones gubernamentales certificadoras, de acuerdo al sistema de certificación, para calificar bajo un sistema de certificación estándar tendiente a procurar una producción más eficiente.

Artículo 34.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, debe publicar periódicamente el estado de las descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.

La Secretaría de Medio Ambiente, determinará la periodicidad con la que se deban publicar el estado de las descargas de contaminantes, con base en el tipo de contaminantes que genere.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos, como resultado de una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos.

Artículo 36.- El financiamiento para el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, establecido de acuerdo a regulaciones locales deberá ser independiente del que sustente una producción eficiente para empresas pequeñas y medianas, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 37.- Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas implementará un programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

Artículo 38.- Los gastos derivados de la revisión de una producción no contaminante y la capacitación deberán estar registrados como costos de operación de la empresa.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- Para establecer las sanciones, la Secretaría de Medio Ambiente, fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la zona geográfica correspondiente al estado de Hidalgo, al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 40.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el Artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no dé información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez días naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo.

Artículo 41.- En caso de que cualquier empresa o persona viole lo previsto en el Artículo 26 de

esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, la Secretaría le impondrá una multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo y, en su caso, deberá dar vista a las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

Artículo 42.- En caso de que cualquier empresa o persona viole lo previsto en el Artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría de Medio Ambiente, deberán ordenar a ésta, efectuar rectificaciones en un término de veinte días naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo, si la parte no lleva a cabo la rectificación.

Artículo 43.- Si cualquier empresa o individuo viola lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 31 de esta Ley, falle al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar, a la parte, efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, si la parte no hace la rectificación correspondiente.

Artículo 44.- En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del Artículo 34 de esta Ley, o no realice la Publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de 70 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá implementar, a más tardar, en ciento ochenta días a partir de la publicación del Presente Decreto, las Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos.

TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido, hasta ahora, siempre que no la contravengan.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTA

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

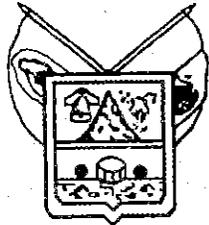
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 571

QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PACHUCA DE SOTO Y ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- En Sesión Ordinaria del 7 de diciembre del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva nos fue turnado para su análisis y dictamen el Expediente que comprende la documentación que sustenta el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Zempoala, Hidalgo.
- 2.- El asunto referido, fue registrado en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones de Gobernación y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda que actúan, bajo los expedientes números **087/2010** y **045/2010** respectivamente.
- 3.- Que los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Zempoala, Hidalgo, han realizado un ejercicio de congruencia, en el propósito común de lograr una convivencia armónica en la Zona Metropolitana, en la que coinciden sus límites territoriales; todo ello, expresado textualmente en el expediente antes referido.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77 fracciones IV y XIII, 79, 85, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria Cuadragésima Cuarta del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en fecha 28 de octubre de 2010, se autorizó a la C. Presidenta Municipal, al Secretario de Ayuntamiento y al Síndico Procurador Jurídico, a suscribir el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria Décima Primera del H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, en fecha 10 de noviembre de 2010, se autorizó al C. Presidente Municipal, al Secretario de Ayuntamiento y al Síndico Procurador, a suscribir el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.

CUARTO.- Que con base a la voluntad convencional de ambos Municipios, las Comisiones actuantes, resultan ser competentes, para emitir el presente Dictamen.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O**QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PACHUCA DE SOTO Y ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Dictamen señalado de conformidad con el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales celebrado por los H. Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Zempoala, Hidalgo, mismo que se detalla a continuación:

Los límites de los Municipios de Zempoala y Pachuca de Soto, Hidalgo, están conformados por siete vértices, establecidos en las siguientes intersecciones:

- I.- En el Sur del Municipio de Pachuca y Norponiente del Municipio de Zempoala, en el punto que convergen los ejidos de San Antonio El Desmonte de Pachuca, Jagüey de Téllez de Zempoala y El Venado de Mineral de la Reforma, encontramos un punto trino que es el vértice uno (1).
- II.- Hacia el Norponiente, sobre los límites de los ejidos de San Antonio El Desmonte y Jagüey de Téllez, hasta terminar este, encontramos el vértice dos (2). Del vértice dos (2) a la calle Procuraduría Agraria, la calle en su totalidad tiene su pertenencia en el Municipio de Pachuca de Soto y de la calle antes citada al vértice tres (3) la calle Lindero pertenece al Municipio de Zempoala.
- III.- Hacia el Sur Poniente sobre los límites de los Ejidos de Santa Matilde y Jagüey de Téllez, hasta llegar al centro de la calle Reforma Agraria, encontramos el vértice tres (3).
- IV.- Hacia el Norponiente, sobre la calle Lindero de Santa Matilde y continuando por el límite de los Ejidos de Santa Matilde y Jagüey de Téllez y antes del final de la Loma, se ubica el vértice cuatro (4).
- V.- Hacia el Norponiente, sobre la calle Lindero de Santa Matilde, pasando la Loma y continuando con los límites de los Ejidos entre Santa Matilde y Jagüey de Téllez, se ubica el vértice cinco (5).
- VI.- Hacia el Norponiente, al final de la calle Lindero y continuando por el límite de los Ejidos de Santa Matilde y Jagüey de Téllez, se ubica el vértice seis (6).
- VII.- Continúa la línea lindante, hacia el Sur Poniente, sobre el límite de los Ejidos de Santa Matilde y Jagüey de Téllez, hasta encontrarse con la colonia Obrera, de Acayuca Municipio de Zapotlán de Juárez, y al Poniente esta la colonia Ejidatarios de Pachuca y al oriente el Mirador de Zempoala se localiza un segundo punto trino que es el vértice siete (7).

ARTÍCULO 2.- Los límites que ambos Municipios reconocen de común acuerdo en este instrumento, se establecen en el cuadro que se ilustra en el presente documento, con las coordenadas geográficas (UTM), utilizadas por el Registro Agrario Nacional, en el Programa PROCEDE y se describen en el plano anexo que forma parte de este Decreto.

VÉRTICE	UTM PROCEDE	
	X	Y
1	523641.886	2214096.623
2	521248.499	2215387.829
3	520816.128	2214558.102
4	519260.000	2215435.000
5	519008.657	2215563.304
6	518569.453	2215771.144
7	517747.165	2214731.322

ARTÍCULO 3.- Ambas partes reconocen sus límites territoriales de sus respectivos Municipios de conformidad a la memoria descriptiva y coordenadas geográficas especificadas en los Artículos primero y segundo del presente Decreto y el plano que se anexa, obligándose ambos Municipios a respetar estos.

ARTÍCULO 4.- Ambos Municipios, a través de sus dependencias encargadas del desarrollo urbano, planeación y obras públicas, procederán a identificar a la brevedad, los límites Municipales, marcando los vértices y coordenadas descritas en los Artículos anteriores, mediante mojoneras y/o discos metálicos de fácil identificación, el costo de los recursos necesarios para tal fin, correrán por partes iguales para cada Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Municipales se comprometen a realizar la difusión del presente Decreto dentro de sus límites territoriales, a fin de dar a conocer a sus respectivos habitantes, la Jurisdicción Municipal a la que pertenecen, para los fines legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Ambos Ayuntamientos acuerdan y se obligan a respetar lo siguiente:

- A).- Un área de restricción que comprende 100 metros lineales a partir del límite hacia el interior de cada Municipio, en relación a paraderos de taxis, ambulantes y puestos semifijos.
- B).- Un área de restricción que comprende 200 metros en relación a: deshuesaderos, bares, cantinas, depósitos de llantas y chatarra.
- C).- Un área de restricción que comprende 500 metros en lo referente a centros nocturnos.

En lo concerniente a los servicios de seguridad pública, limpias y mantenimiento de alumbrado público, el Municipio de Pachuca de Soto se responsabiliza de dichos servicios, del vértice uno (1) al vértice tres (3) y de este último al vértice cuatro (4) únicamente hasta entroncar a la carretera México-Pachuca.

El Municipio de Zempoala se responsabiliza de los servicios mencionados en el párrafo anterior, a partir del entronque de la carretera México-Pachuca hasta llegar al vértice siete (7).

Lo anterior, con la finalidad de regular las actividades mencionadas, obligándose ambos Municipios, en caso de existir daño o perjuicio, a resarcirlo y suspender en forma definitiva cualquier tipo de actividad en la citada Área de restricción.

Todas las actividades que en un futuro se consideren perjudiciales para uno y otro Municipio y no esten contempladas en el presente Decreto, serán revisadas en las H. Asambleas de cada Municipio para su análisis y solución.

ARTÍCULO 7.- En virtud, que ambos Municipios forman parte de la Zona Metropolitana, se acuerda gestionar y aplicar de forma conjunta recursos económicos para el mejoramiento de la línea limítrofe.

ARTÍCULO 8.- Los Municipios de Pachuca de Soto y Zempoala, Hidalgo, se obligan en el término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la Publicación del presente Decreto, a entregar al Municipio correspondiente, si los hubiera, los expedientes técnicos de áreas y zonas, claves catastrales y demás documentos relativos a dictámenes técnicos, licencias y autorizaciones, que conforme al nuevo reconocimiento de límites Municipales, ya no corresponden a sus territorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, registre los límites registrados en este Decreto y realice las adecuaciones de carácter geoestadístico para ambos Municipios.

TERCERO.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente, las partes formarán una Comisión Bipartita, que resuelva las diferencias que se presenten, haciendo del conocimiento al Congreso de Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTA

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

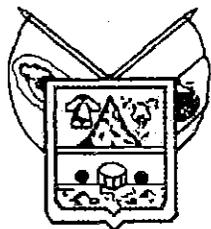
cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37 y 143 fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y en atención a que el Licenciado Adolfo Benjamín Lugo Mora, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:-----

PATENTE DE NOTARIO

A fin de que ejerza como Notario Público Número tres, en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en la jurisdicción del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, con residencia Oficial en la Cabecera Municipal. Esta patente deberá inscribirse en la Dirección del Archivo General de Notarias, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Colegio de Notarios de Hidalgo.-----

Tómese la protesta de Ley.-----

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, y en alguno de los Diarios de mayor circulación de la Entidad, para que surta sus efectos legales.-----

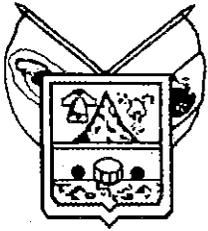
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-----

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, promoviendo un desarrollo sustentable, en las condiciones naturales de cada región de la Entidad, en todo lo relativo a la producción, industrialización, almacenaje y comercialización pecuaria, su aplicación corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Acta circunstanciada: Documento donde deberán anotarse cada uno de los hechos u omisiones realizados en una visita de verificación o inspección;

Alerta epidemiológica: Comunicación pública oficial, que hace el SENASICA, de manera inmediata, sobre la aparición de factores de riesgo epidemiológico que, según lo señalado en las disposiciones o normas oficiales, hacen sospechar la presencia de alguna enfermedad o plaga en una zona previamente declarada como libre de ésta y de las medidas contra epizooticas aplicadas en cada caso o foco;

Animales expuestos: Animales aparentemente sanos que han estado en contacto directo o indirecto con animales atacados por una enfermedad infectocontagiosa o zoonótica;

Asesoría: Contratación con particulares con el objeto de transmitir sus conocimientos a la administración de un establecimiento, con la finalidad de mejorar sus instalaciones, sistemas y procesos. El asesor solo emitirá consejos, recomendaciones o ideas;

Autoridad: Persona facultada por una norma, para ejercer las funciones que le son reconocidas en su nombramiento, con la descripción de puesto o cargo;

Bienes de origen animal para consumo humano: Productos que se obtienen de la carne y sus derivados, que se destinan a la alimentación humana, además de pieles y otros;

Brote: Presencia de uno o más focos de una enfermedad, en un área geográfica y el mismo periodo de tiempo, que guardan una relación epidemiológica entre sí;

Buenas Prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación, sin perjuicio de otras disposiciones de sanidad animal aplicables en materia de Salud Pública;

Capacitación: Acciones dirigidas para instruir a una persona a fin de que esté en condiciones de ejecutar satisfactoriamente la aplicación de la Ley, el Reglamento y las disposiciones de sanidad animal, para la reducción de riesgos de contaminación y aplicación de buenas prácticas pecuarias;

CEFOAH: Centro de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo;

Centro de acopio: Lugar para concentrar animales, productos y subproductos para su comercialización;

Certificado zoonosanitario de movilización Nacional: Documento expedido por la SAGARPA y Centros de Certificación Zoonosanitaria autorizados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales;

Certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura: Instrumento en el que se acredita el cumplimiento de las buenas prácticas en la operación de los establecimientos de elaboración de productos para uso o consumo animal y Establecimientos Tipo Inspección Federal;

Contaminante: Cualquier agente físico, químico, biológico o material extraño u otra sustancia presente en productos de origen animal, que altere su integridad para el consumo humano, así como en los productos, químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, que resulte contaminante;

COPRISEH: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo;

Emergencia zoonosanitaria: Situación de alerta, por la presencia o riesgo de introducción de enfermedades o plagas en los animales, terrestres o acuáticos, de notificación obligatoria, de alto impacto económico, limitantes a la productividad o al intercambio comercial o de riesgo a la salud pública, tanto exóticas, emergentes y re-emergentes, como endémicas cuando rebasen el número de casos esperados; durante la cual se aplican disposiciones y medidas zoonosanitarias para controlarlas y, en su caso, erradicarlas;

Flejes: Dispositivos de cinta metálica, plástica o de otro material autorizado por la Secretaría a fin de evitar que los contenedores sean abiertos.

Ley: Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo;

Personal oficial: Servidores públicos de la Secretaría, facultados para realizar actividades derivadas de la Ley, el presente Reglamento o las disposiciones derivadas de éstas;

Personal Oficial Estatal: Servidores públicos del gobierno estatal, facultados con base en un Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Estatal y la SAGARPA para dictaminar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización y aplicar las medidas sanitarias correspondientes;

Producto autorizado: Aquel que se utiliza para uso o consumo animal, que por no representar un riesgo zoonosanitario, es autorizado por la Secretaría para su elaboración, importación, distribución, manejo, almacenaje, comercialización y exportación;

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo;

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

Subproducto: Derivado del proceso de productos cárnicos, que generalmente se utiliza en la industria de alimentos para animales y/o farmacéuticos, capaz de ser empleado para consumo humano, el cual deberá ser procesado bajo condiciones higiénico sanitarias;

Unidad de Producción Pecuaria (UPP): Lugar en donde se realiza todo o parte del ciclo productivo de los animales;

Verificación en origen: Acto que realiza la Secretaría, mediante Médicos Veterinarios Zootecnistas autorizados por la misma, terceros especialistas autorizados o unidades de

verificación, para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal vigentes;

Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de actividades sanitarias que permiten realizar análisis o investigación epidemiológica con el objeto de identificar o evaluar el curso de las enfermedades o plagas, así como detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con fines de regionalización, compartimentación, análisis de riesgo, trazabilidad, importación o exportación de animales y bienes de origen animal, y emitir dictámenes y recomendaciones oportunamente con bases científicas para establecer o evaluar las medidas zoonositarias aplicables para el diagnóstico, prevención control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales; y

Zoonosis: Enfermedades y plagas transmisibles entre los animales y el hombre.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AUXILIARES.

Artículo 3.- La Secretaría para el logro de la aplicación del presente Reglamento, coordinará sus acciones con las Dependencias, Entidades y Municipios, y Organismos auxiliares de cooperación del sector público vinculados en el subsector pecuario, basándose en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de él emanen, para proporcionar los servicios técnicos, estímulos y apoyos diversos para el fomento, desarrollo y protección de la ganadería y de las organizaciones de producción, con observancia a los criterios programáticos y presupuestales apegándose a los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal.

Artículo 4.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, así como el Colegio de Médicos Zootecnistas de Hidalgo, A. C., el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Hidalgo, A. C. y todas aquellas entidades o dependencias involucradas en materia pecuaria, coadyuvarán con la Secretaría, en el ámbito de sus facultades y atribuciones contempladas en las diferentes Leyes y Reglamentos, Federales, Estatales y Municipales, para lograr un desarrollo armónico en materia de fomento, desarrollo y protección pecuaria e inocuidad alimentaria, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación Democrática.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES PECUARIAS Y PRODUCTORES INDIVIDUALES

Artículo 5.- Los productores integrantes de organizaciones o grupos de trabajo, así como en forma individual, deberán sujetarse a toda disposición legal aplicable Federal, Estatal y Municipal, en materia de fomento, desarrollo y protección pecuaria e inocuidad alimentaria en cada una de la actividad a realizar. Las actividades de las organizaciones pecuarias deberán estar encaminadas al desarrollo sustentable y al cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE COOPERACIÓN

Artículo 6.- El Médico Veterinario Zootecnista responsable, aprobado y autorizado por la SAGARPA, deberá dar puntual seguimiento a todo lo que establecen las disposiciones y ordenamientos legales en la materia, coadyuvando con las unidades de verificación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD DEL GANADO

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS PARA IDENTIFICACIÓN PECUARIA

Artículo 7.- La Secretaría, de acuerdo a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en materia de identificación, analizará y, en su caso, incorporará, nuevas tecnologías en el sector de la producción animal, que permitan la identificación y la trazabilidad de animales, productos y subproductos.

Artículo 8.- La Secretaría coadyuvará con la Unión Ganadera Regional de Hidalgo y con la

Secretaría de Seguridad Pública para coordinar y apoyar las acciones en los asuntos que trata este capítulo.

Artículo 9.- Para la identificación de la propiedad del ganado, todo propietario que opere dentro del Estado deberá marcarlas al frente, mediante fierro caliente, el cual deberá tener como máximo 10 centímetros de largo, por 8 de ancho y cuatro milímetros de grueso, en las líneas de sus figuras.

CAPÍTULO II DE LOS CERCOS

Artículo 10.- La conciliación de las posibles afectaciones que se den por la falta de aplicación o interpretación de los Artículos 40 al 47 de la Ley, se resolverán con la aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia buscando una óptima utilización para la conservación y la preservación del medio ambiente, además de la integridad de terceros.

CAPÍTULO III DE LOS RECUEENTOS Y REALEOS

Artículo 11.- Los recuentos y realeos, previa autorización de la Secretaría, y mediante convenio se podrán descentralizar a los municipios que lo soliciten, sin contravenir las disposiciones legales que aplican en la materia y donde a solicitud de una persona física, deberá de acompañar copia de la escritura de la propiedad o contrato de arrendamiento; y, en caso de ser ejidatario o comunero, copia de la carpeta básica, deberán anexar copia de recibo de pago del impuesto predial correspondiente.

TÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN Y LAS VIAS PECUARIAS

CAPÍTULO I DEL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN

Artículo 12.- El mecanismo de control de la movilización estará vinculado con las disposiciones que emita la SAGARPA en materia de campañas zoonosanitarias, de vigilancia epidemiológica, de cuarentena, de bienestar animal, de inocuidad por riesgos de contaminación animal, trazabilidad, aplicación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, así como las medidas de seguridad y actos de autoridad previstas en las disposiciones legales aplicables, donde la Secretaría canalizará el recurso requerido para la incorporación de nuevas tecnologías que permitan eficientizar el Sistema Estatal de Movilización, sobre todo en puntos no calificados por la Federación.

Artículo 13.- Toda persona que requiera movilizar cualquiera de las especies pecuarias, productos y subproductos, dentro y fuera del Estado, deberá tramitar obligadamente dos tipos de documentos, el Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal y el Certificado Zoonosanitario para Movilización Nacional, cuya expedición estará supeditada a cubrir ciertos lineamientos, tanto de comprobación de la propiedad de las especies pecuarias y bienes de origen animal, así como el de hacer constar del cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios, establecidos en una movilización origen-destino, evitando riesgos zoonosanitarios a regiones dentro del Estado que han sido declaradas con avance en su estatus sanitario.

Artículo 14.- A quien por negligencia en el manejo de documentos para la movilización, ponga en riesgo la sanidad animal y genere riesgos zoonosanitarios y de salud pública, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en las Leyes Estatales y sus Reglamentos, ya sea responsable directo, indirecto o solidario.

Artículo 15.- En caso de retención de un vehículo que transporte especies pecuarias, productos y subproductos que representen un riesgo zoonosanitario y no compruebe la propiedad de los mismos, se pondrá a disposición de la autoridad competente. Los gastos que se generen por esta situación correrán por cuenta y riesgo del propietario y estará obligado a proporcionar agua, alimento y cuidado de las especies pecuarias de que se trate.

Artículo 16.- Las condiciones de traslado de los animales, productos y subproductos, tanto de los vehículos como de los propios a movilizar, estará supeditado a lo que establecen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS VIAS PECUARIAS

Artículo 17.- Para la construcción y uso de las vías pecuarias, deberán observarse los ordenamientos legales en cuanto a impacto ambiental y preservación de medio ambiente, así como la afectación de terceros.

Artículo 18.- Quienes arreen ganado a través de predios ajenos, deberán contar con la autorización del propietario, en la que se especificará el período de vigencia.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO PECUARIO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO PECUARIO

Artículo 19.- Para efectos de los programas de desarrollo pecuario, la Secretaría estará en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados del sector, así como Centros de Educación Superior, de creación de nuevas tecnologías, que permitan transferir conocimientos, tecnologías y adoptar lineamientos, para lograr un fortalecido Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario Sustentable.

Artículo 20.- La Secretaría a través de las acciones desarrolladas en el CEFOAH, deberá difundir las técnicas, sistemas y procedimientos que permitan elevar y mejorar la productividad del sector.

Artículo 21.- La Secretaría con base en la inversión en sus programas a corto y mediano plazo y el seguimiento y evaluación de los mismos en materia de Desarrollo Pecuario, deberá proponer, coordinar y ejecutar la realización de estudios que permitan diagnosticar la situación actual del sector y programar las acciones que se requieran para desarrollar y fomentar la producción.

Artículo 22.- La Secretaría formulará y promoverá propuestas de esquemas y ejercicio de los procedimientos de asistencia técnica y capacitación, de acuerdo a las condiciones naturales de cada región del Estado, que apoyen la eficacia y eficiencia de la actividad pecuaria.

Artículo 23.- Los acuerdos o convenios que suscriba el Estado, a través de la Secretaría, con la Federación o Municipios, así como con toda instancia dentro del sector pecuario, en materia de desarrollo, sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, serán con el objeto de que coadyuven en el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO II DE LA ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS TIERRAS DE USO PECUARIO

Artículo 24.- Bajo el principio de impulso a la productividad y adopción de tecnología, así como de apoyo al cuidado y mejoramiento de los recursos naturales de aéreas ganaderas, la Secretaría en el Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario Sustentable fijará los lineamientos de operación para lograr una producción pecuaria sustentable y contribuir a la conservación, uso y manejo óptimo de los recursos naturales en proyectos de desarrollo regional, apoyándose en lo dispuesto en los instrumentos técnicos, administrativos y legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO

Artículo 25.- La Secretaría en apoyo a los centros de investigación y a los proyectos vanguardistas en materia de mejoramiento genético, buscará redefinir y simplificar los programas en la materia, procurando la especialización a través de la transferencia de la tecnología existente, para mejorar los parámetros productivos y reproductivos en los rebaños y hatos.

Artículo 26.- En materia de mejoramiento genético, toda persona que comercialice, distribuya o haga uso de material genético Nacional o de importación en Unidades de Producción Pecuaria deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV DE LA INSTRUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INVESTIGACIÓN PECUARIA

Artículo 27.- La Secretaría buscará la especialización de las actividades contempladas en dicho capítulo, además de considerarlo en un programa permanente para la capacitación y actualización en áreas y ramas del desarrollo pecuario, así como en la interpretación y homologación de criterios de la normativa aplicable en materia animal.

Artículo 28.- La Secretaría podrá diseñar los esquemas de asistencia técnica y capacitación, a nivel de todos los eslabones que integran un Sistema-Producto, de acuerdo a las condiciones naturales de cada región del Estado y apegado a un desarrollo pecuario sustentable regional, apoyando la eficiencia de la actividad pecuaria, vinculándola con las instancias generadoras de transferencia de tecnología en el sector.

Artículo 29.- La Secretaría coordinará las actividades de las diferentes instancias de gobierno que proporcionen capacitación, asistencia técnica, investigación y transferencia tecnológica en materia ganadera, para que las acciones realizadas por éstas, permitan favorecer el Desarrollo Rural Sustentable de los productores.

Artículo 30.- Los Organismos Nacionales e Internacionales que realicen o ejecuten programas, proyectos o trabajos de investigación científica, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal comunicarán a la Secretaría los nombres de los responsables y participantes e informarán de los objetivos, las especies objeto de estudio y resultados obtenidos. La Secretaría podrá practicar visitas y solicitar información para fortalecer las políticas en el sector pecuario.

Artículo 31.- La Secretaría, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley, monitoreará los proyectos e investigaciones científicas que se lleven a cabo en la Entidad.

Artículo 32.- La Secretaría y los productores, coadyuvarán en la medida de sus posibilidades, para establecer unidades de producción pecuaria y centros de investigación, para fomentar el mejoramiento genético, la utilización de praderas forrajeras, mejorar la transferencia de tecnología y fortalecer los sistemas de producción.

CAPÍTULO V DE LAS FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 33.- La Secretaría organizará en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo, así como de los Comités Sistema-Producto Pecuarios, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participará en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA SANIDAD PECUARIA

CAPÍTULO I DE LA SANIDAD ANIMAL

Artículo 34.- La Secretaría promoverá, implementará y ejecutará Programas Regionales de Sanidad e Inocuidad Pecuaria, con apoyo de la Autoridad Municipal correspondiente, con apego a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35.- La Secretaría supervisará y realizará las observaciones que crea pertinentes, de los centros ganaderos del Estado y de ganado proveniente de otros estados.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS

Artículo 36.- La Secretaría propondrá políticas en materia epidemiológica, así como coadyuvará en los mecanismos que permitan realizar análisis, investigaciones y vigilancia epidemiológica, con el objeto de identificar y evaluar el curso de las enfermedades dentro del sector agropecuario.

Artículo 37.- La Secretaría a efecto de dar atención a las Campañas Zoosanitarias de prioridad Nacional, conjuntamente con el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de

Hidalgo, A. C., implementará las estrategias requeridas, buscando un adecuado canal de difusión de la obligatoriedad en la aplicación de las medidas contempladas en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 38.- La Secretaría declarará de interés público las disposiciones a seguir en materia de sanidad animal, inocuidad alimentaria, aplicación de buenas prácticas pecuarias y la implementación de medidas mínimas de bioseguridad en las UPP, de acuerdo a manuales y programas establecidos, mediante Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Artículo 39.- El Médico Veterinario Zootecnista responsable, aprobado y autorizado por la SAGARPA, deberá dar puntual seguimiento a todo lo que establecen las disposiciones y ordenamientos legales en la materia, coadyuvando con las unidades de verificación en la evaluación de la conformidad.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE ZONAS CONTAMINADAS O LIBRES DE ENFERMEDADES

Artículo 40.- Corresponde a la Autoridad Federal, en coordinación con el Estado, declarar zonas o regiones de la Entidad, libre de enfermedades de prioridad Nacional, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cuanto a contingencias no clasificadas como de prioridad. La Secretaría en conjunto con su organismo auxiliar de cooperación, procederán a programar las acciones conducentes del caso, Publicando el resultado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 41.- La Secretaría, una vez que cuente con áreas libres, implementará el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el cual estará integrado por diversos subsistemas de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, de enfermedades y plagas endémicas y exóticas, y de aquellas de carácter toxicológico o de residuos tóxicos, además de ser fuente oficial de información, notificación y reporte a nivel, Estatal, Regional y Nacional.

Artículo 42.- La Secretaría coadyuvará para preservar y proteger los status sanitarios alcanzados y con la declaratoria de zonas libres en las distintas regiones del Estado, a través del fortalecimiento de recursos económicos y humanos del Programa Estatal de Movilización y de vigilancia en centros de acopio.

Artículo 43.- Será obligación de la autoridad municipal apoyar el establecimiento de cercos sanitarios cuando exista riesgo inminente o se presenten brotes epizooticos, con el propósito de evitar la difusión de la enfermedad que los originó.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS

Artículo 44.- Las actividades a que se refieren los Artículos 98, 99 y 100 de la Ley, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales vigentes en materia de calidad sanitaria de los productos de origen animal y sus despojos, así como a las disposiciones en materia de Salud Pública (COPRISEH), tanto de sus Leyes como Reglamentos y Manuales establecidos a nivel Federal como Estatal.

CAPÍTULO II

DEL SACRIFICIO DE ESPECIES PECUARIAS PARA EL CONSUMO HUMANO

Artículo 45.- Esta actividad deberá realizarse en establecimientos para sacrificio animal o en centros de matanza, reguñados, autorizados y registrados por la instancia correspondiente y los responsables de éstos, deberán acatar las disposiciones legales establecidas en las Medidas en Materia de Buenas Prácticas Pecuarias en los Bienes de Origen Animal, así como las disposiciones del sector Salud (COPRISEH) y Normas Oficiales vigentes en materia de Calidad Sanitaria de los Bienes de Origen Animal, de Bienestar Animal y Trato Humanitario.

Artículo 46.- La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal y de reducción de riesgos de contaminación, las buenas prácticas pecuarias para la disminución de los peligros y riesgos físicos, químicos y biológicos en unidades de producción primaria y

establecimientos donde se sacrifiquen animales, manejen y empaquen bienes de origen animal, cuando éstos no sean sometidos a un proceso de transformación.

Artículo 47.- Las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias se aplicarán en la alimentación animal, insumos, instalaciones, equipo, personal, sanidad, manejo, salud e higiene, que eviten riesgos de contaminación a los animales y bienes de origen animal.

Artículo 48.- La Secretaría buscará establecer, dar seguimiento y certificar, la implementación de los programas operativos de buenas prácticas pecuarias en coordinación con la Delegación Estatal de la SAGARPA, Gobiernos Municipales y Organismos Auxiliares de cooperación.

Artículo 49.- La Secretaría concertará acciones en buenas prácticas pecuarias con dependencias, organizaciones o asociaciones en beneficio de los productores pecuarios y consumidores.

Artículo 50.- El propietario o introductor de ganado, que ingrese animales para su sacrificio a un rastro deberá proporcionar la información que acredite el cumplimiento de las disposiciones de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría en las UPP.

Artículo 51.- El personal oficial responsable de los Centros de Sacrificio en el Estado, aplicará las medidas de control necesarias, contempladas en las disposiciones legales aplicables en la materia, con una responsabilidad solidaria del administrador municipal o dueño del centro en el caso de rastros concesionados a particulares, evitando los riesgos de contaminación a los bienes de origen animal.

Artículo 52.- La administración de los centros de sacrificio, deberá llevar un control estricto de todo documento y registros de lo que ingresa y sale del proceso de matanza, aplicando lo estipulado en Normas Oficiales Mexicanas y Manuales, a través de la incorporación de nuevas tecnologías de la información que permitan dar un seguimiento puntal y eficiente a las actividades.

Artículo 53.- Los centros de sacrificio de especies pecuarias para consumo humano, deberán contar con la implementación de Procedimientos Operacionales Estándar de Sanitización y Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, así como de programas de control de fauna nociva, monitoreo de calidad de agua, revisión semestral de salud del personal operativo y todo aquello que conlleve a minimizar los riesgos de contaminación de los bienes de origen animal, para consumo humano.

Artículo 54.- La Secretaría promoverá la implementación de Sistemas de Identificación y Trazabilidad en el Estado, homologándolo con lo establecido a nivel Nacional, con el objeto de conocer el origen, destino, unidad de producción, identificación individual o grupo en animales y el lote de los insumos y bienes de origen animal, para consumo humano.

Artículo 55.- La Secretaría promoverá y establecerá en coordinación con su Organismo Auxiliar de Cooperación un Sistema de Trazabilidad y Rastreabilidad, donde preverá la incorporación del origen, destino, unidad de producción, identificación individual o en grupo de animales y el lote de los insumos y bienes de origen animal en las unidades de producción y establecimientos.

CAPÍTULO III DE LOS RASTROS CONCESIONADOS A PARTICULARES

Artículo 56.- El Médico Veterinario Zootecnista responsable, aprobado y autorizado por la SAGARPA, deberá dar puntual seguimiento a todo lo que establecen las disposiciones y ordenamientos legales en materia de establecimientos e inspección sanitaria, sujeto a la evaluación de conformidad.

Artículo 57.- La evaluación de la conformidad tendrá como objetivo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Nacionales e Internacionales y otras especificaciones de sanidad animal que emita la SAGARPA, de buenas prácticas pecuarias y de manufactura, en los establecimientos, procesos, sistemas, servicios, en animales, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL ABASTO DE PRODUCTOS PECUARIOS

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con los Servicios de Salud en el Estado y a través de la COPRISEH, verificarán que los productos que salen del centro de sacrificio o de centros de transformación, para su comercialización, cumplen con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 59.- La Secretaría, una vez que registra la implementación de mecanismos con base en las disposiciones legales y de ordenamientos de minimizar los riesgos tanto de salud animal como de inocuidad con la respectiva aplicación de la buenas prácticas pecuarias, fortalecerá al sistema especie-producto, para que a través del área responsable de la comercialización de la Secretaría se busque los canales de comercialización que más convengan.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE ACOPIO GANADERO O TIANGUIS GANADERO

Artículo 60.- Los centros de acopio ganadero o tianguis, sean privados o municipales, deberán sujetarse a la disposiciones y ordenamientos legales, contar con la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista quien dará puntual seguimiento a dichas disposiciones, con un registro de todo el ganado que entra y sale del centro o tianguis y que es susceptible de cualquier riesgo zoonosológico.

TÍTULO OCTAVO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 61.- Los servicios veterinarios como asesorías sobre las actividades en sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias y de manufactura que se lleven a cabo en las unidades de producción, en la elaboración, formulación, almacenamiento, comercialización o importación de productos para uso o consumo animal u otros establecimientos previstos en las disposiciones legales aplicables, tendrán como finalidad prevenir, controlar o erradicar plagas y enfermedades que afecten a los animales o bienes de origen animal, así como reducir riesgos de contaminación en la producción primaria o en el procesamiento de bienes de origen animal.

Artículo 62.- La Secretaría con el apoyo de sus organismos auxiliares de cooperación, conformará el directorio de los especialistas aprobados y autorizados por la SAGARPA. Para efecto de la aplicación de la Ley, los particulares que tengan interés de contar con los servicios de dichos profesionales solo podrán realizarlos con los que se encuentren inscritos en el directorio Estatal correspondiente.

Artículo 63.- Será obligación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables y terceros especialistas autorizados, tomar los cursos establecidos en los programas de capacitación que determine la Secretaría con el apoyo de su organismo auxiliar de cooperación, para fines de su actualización y reautorización por parte de SAGARPA.

Artículo 64.- Las unidades de verificación y los terceros especialistas autorizados que auxilian en la verificación, no podrán realizar la verificación a establecimientos de su propiedad. Los terceros especialistas no podrán actuar como médicos veterinarios responsables autorizados, cuando exista un interés directo en el asunto en el que actúan.

Artículo 65.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley, de manera enunciativa y no limitativa, las funciones de los profesionales vinculados con la actividad pecuaria son:

Del Médico Veterinario Zootecnista.- La capacitación y asistencia técnica; administración, inocuidad y peritaje pecuario, diagnóstico clínico, inspección zoonosológica, vigilancia epidemiológica, clínica, cirugía, elaboración y evaluación de proyectos pecuarios, docencia e investigación.

Del Ingeniero Agrónomo Zootecnista.- La docencia, investigación, capacitación, asistencia técnica pecuaria, inspección sanitaria, elaboración y evaluación de proyectos.

Del Licenciado en Producción Animal.- La docencia, investigación, capacitación, asistencia técnica pecuaria, elaboración y evaluación de proyectos.

Del Licenciado en Biología.- La docencia, investigación y capacitación.

Del Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias.- La docencia, investigación, capacitación, asistencia técnica pecuaria, administración, elaboración y evaluación de proyectos.

Del Ingeniero en Alimentos.- La docencia, investigación, asesoría, capacitación e inspección sanitaria.

Del Químico Fármaco biólogo.- Los Diagnósticos en laboratorio.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES, DENUNCIA CIUDADANA Y DEFENSA DE PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 66.- La Secretaría para salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de cada una de las actividades y acciones que desarrolla y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, formulará y ejecutará los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia con transparencia y en el marco de lograr bienestar social en el campo hidalguense.

Artículo 67.- La Secretaría determinará la unidad administrativa facultada para imponer las sanciones que resulten al transgredir la presente Ley y su Reglamento, con apego a todos los ordenamientos legales vigentes para tal efecto en el Estado.

Artículo 68.- Las sanciones que pueden aplicarse son:

Fracción I.- Clausura temporal o definitiva de locales comerciales o establecimientos;

Fracción II.- Retención o aseguramiento de bienes y productos;

Fracción III.- Suspensión temporal de registros y autorizaciones;

Fracción IV.- Revocación o cancelación de los mismos y

Fracción V.- Sanciones económicas.

Artículo 69.- Para efecto del artículo anterior, la Secretaría deberá ser auxiliada por las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones, en la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad respectivas.

Artículo 70.- De los delitos en que incurran por comercializar productos no autorizados para uso o consumo en las diferentes especies pecuarias, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 71.- Por medio de la denuncia ciudadana se hará del conocimiento de la Secretaría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a la sanidad animal o que contravengan las previsiones establecidas en la Ley, el presente Reglamento o las disposiciones aplicables derivadas de éstos, podrá presentarse de manera individual por cualquier persona interesada, o bien, en representación de grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades o cualquier persona colectiva reconocida por la Legislación aplicable.

Artículo 72.- Cuando los hechos de la denuncia ciudadana no se expresen de manera clara y

precisa, la autoridad prevendrá al denunciante en términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para Estado de Hidalgo, con el sólo objeto de ampliar los datos que le permitan actuar con mayor efectividad en la constatación de aquellos y en la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSA DE PARTICULARES

Artículo 73.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, podrán ser impugnadas por quienes se consideren afectados, con base en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

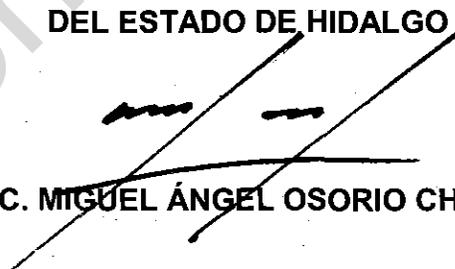
TRANSITORIOS

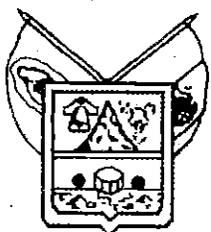
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, el día primero de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA
EL ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el desarrollo agrícola sustentable del Estado de Hidalgo; su productividad, comercialización, competencia y modernización, así como el fortalecimiento y organización de los productores agrícolas del Estado y el aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las señaladas en el Artículo 5 de la Ley.

Artículo 3.- Para el mejor cumplimiento de la Ley, el Estado podrá celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, Organismos sociales y privados, de los ámbitos local, Nacional e Internacional, relativos a programas, subprogramas, proyectos y acciones de fomento y desarrollo de la agricultura.

Artículo 4.- Los convenios que celebre el Estado, deberán ajustarse a los lineamientos siguientes:

- I.- Considerar los principios ordenadores del Plan Estatal de Desarrollo como son, la planeación democrática, el cumplimiento de la Ley, la satisfacción de demandas sociales y el desarrollo integral de las actividades agrícolas y forestales de la Entidad;
- II.- Establecer las bases de coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, para la planeación y programación de las actividades agrícolas;
- III.- Vincular la disponibilidad de recursos con los objetivos y prioridades de la población; y
- IV.- Regular las funciones de competencia Federal que serán asumidas por la Secretaría y las previsiones de su transferencia a los Municipios.

Artículo 5.- En materia de fomento y desarrollo agrícola sustentable, la Secretaría, como órgano normativo y operativo del Ejecutivo Estatal, ejercerá plenamente todas aquellas facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Reglamento Interior de la Dependencia y el presente Reglamento, así como las atribuciones que le otorga la Legislación vigente, pudiendo convenir con otros organismos públicos, privados y sociales, la ejecución parcial o total de los planes, programas y proyectos a su cargo.

**CAPÍTULO II
De la Terminología Empleada**

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Agricultores:** Las personas físicas o morales que, directa o indirectamente se dediquen a la producción agrícola y agreguen valor a su producción mediante procesos de transformación y comercialización;
- II.- **Asociaciones Agrícolas:** Formas de organización social de los agricultores del Estado de Hidalgo, constituidas con fines productivos y en los términos establecidos por la Ley;
- III.- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV.- **FOFAEH:** Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo;
- V.- **Ley:** Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo;
- VI.- **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo;
- VII.- **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- VIII.- **Reglamento:** El presente Reglamento; y
- IX.- **Inspector Agrícola:** Persona con nombramiento de la Secretaría con facultades de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO Desarrollo Agrícola Sustentable

CAPÍTULO I Del Programa de Desarrollo Agrícola Sustentable

Artículo 7.- El Programa de Desarrollo Agrícola Sustentable determinará los tipos de cultivo en las regiones, zonas y áreas del Estado, de acuerdo a las características geográficas y convenientes del suelo y a las necesidades de los mercados y del autoconsumo.

Artículo 8.- Con el Programa de Desarrollo Agrícola Sustentable, se orientará a los productores para que se realicen explotaciones que propicien la autosuficiencia de los productos de consumo local y la rentabilidad que demanden los mercados regionales, Nacional e Internacional.

Artículo 9.- El Programa de Desarrollo Agrícola Sustentable contemplará acciones de coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y los productores rurales.

Artículo 10.- Para fortalecer los procesos productivos agrícolas del Estado, la Secretaría apoyará a las organizaciones agrícolas existentes, mediante la capacitación y asesoría para la planeación y programación productiva, así como estrategias de mercado.

Artículo 11.- La Secretaría promoverá la organización de los agricultores, por especialización, en cada uno, de los sistema-producto prioritarios para el Estado y por regiones productivas y en las figuras asociativas que se consideren más adecuadas para una mejor planeación, producción, cosecha y comercialización eficientes, que reduzcan los riesgos y puedan aportar mayor rentabilidad y mejores resultados.

Artículo 12.- Se promoverá entre los productores la investigación y transferencia de tecnología, por cada sistema-producto para el mejoramiento tecnológico de sus cultivos.

CAPÍTULO II De la Organización, Capacitación y Asesoría Especializada

Artículo 13.- En materia agrícola, solo se reconocerán oficialmente los servicios de asesoría y asistencia técnica impartidos por profesionales habilitados por la Secretaría.

Para obtener la habilitación y prestar tales servicios se requiere:

- I.- Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el País, de cuando menos cinco años, desempeñando labores de asesoría y asistencia técnica;

- II.- Contar con Título de Institución Educativa que lo ampare como profesional en materia agrícola;
- III.- Contar con Cédula Profesional; y
- IV.- Acreditar que cuenta con los elementos técnicos, equipo y personal suficiente para desempeñar la asesoría y asistencia técnica que se le requiera.

Artículo 14.- La acreditación de asesores y asistentes técnicos expedida por la Secretaría, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Artículo 15.- Los empleados adscritos a la Secretaría y otras dependencias del sector, que laboren en áreas específicamente relacionadas con la agricultura y sanidad vegetal, deberán ser habilitados por la misma Secretaría.

Artículo 16.- Para el funcionamiento del programa de organización y capacitación, la Secretaría propondrá anualmente el plan de trabajo incluyendo metas y objetivos para su aprobación ante el FOFAEH.

CAPÍTULO III Información

Artículo 17.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley, respecto del Sistema Estatal de Información, la Secretaría podrá vincular los trabajos que realice en este rubro, de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento Interior y atendiendo las reglas de operación de los programas y lineamientos emitidos por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

TÍTULO TERCERO De la Sanidad Vegetal

CAPÍTULO I De las Campañas de Protección Fitosanitaria y Sanidad Vegetal

Artículo 18.- Las campañas de protección fitosanitaria y sanidad vegetal así como la inspección y regulación de productos agrícolas, son de interés público y de carácter obligatorio, por lo que los productores, transportistas y comercializadores deberán observar estrictamente lo estipulado por la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Hidalgo y el presente Reglamento, para lo cual la Secretaría, a través de los inspectores agrícolas comisionados para desarrollar sus funciones tendrá las facultades siguientes:

- I.- Verificar el cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas y lo previsto en la Ley y el presente Reglamento en materia fitosanitaria y movilización de productos y subproductos;
- II.- Inspeccionar vehículos en tránsito y en los puntos de verificación fitosanitarios del Estado;
- III.- Inspeccionar áreas de cultivo, bodegas, centros de acopio y de comercialización para el consumo; y
- IV.- Elaborar constancia de hechos en cuanto se detecte alguna irregularidad en la observancia de la Ley y comunicarlo de inmediato a la Secretaría.

El nombramiento de los inspectores agrícolas podrá ser renovado anualmente.

La Secretaría podrá cancelar los nombramientos de los inspectores agrícolas, cuando estos infrinjan las disposiciones de la Ley.

Artículo 19.- Los sectores productivos se podrán organizar a través de la Juntas Locales de Sanidad Vegetal que existan en las regiones agrícolas reconocidas por la Ley y por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

Artículo 20.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal está facultado para determinar, previa autorización de la Secretaría y de la SAGARPA, la puesta en marcha de campañas emergentes

de sanidad vegetal y protección agrícola, que se requieran por la afectación de cultivos, así como determinará la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de plagas y enfermedades en el Estado.

Artículo 21.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal emitirá el documento que certificará el origen de los productos agrícolas, el cual será obligatorio para todos los productos vegetales que se movilicen y vigilará que se cumpla la normatividad Federal y Estatal, concertando con la dependencia responsable, la obligatoriedad de solicitar en los puntos de inspección fitosanitaria que este opera.

Artículo 22.- Los productores agrícolas del Estado, están obligados a acatar las medidas preventivas y curativas que se establezcan en procuración de la Sanidad Vegetal. Como medidas preventivas que emprenda la Secretaría serán prioritarias las de índole sanitaria, tales como:

- I.- El establecimiento de puntos de revisión;
- II.- El chequeo de vehículos; y
- III.- El establecimiento de medidas de control sanitario con base en las normas técnicas que al efecto expedida la SAGARPA.

Las medidas antes señaladas serán enunciativas y no limitativas.

CAPÍTULO II De la Movilización de Productos y Subproductos Agrícolas

Artículo 23.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal regulará y vigilará la movilización de productos y subproductos de origen agrícola.

Artículo 24.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal deberá invariablemente informar a la Secretaría, sobre la movilización de productos y subproductos de origen agrícola

Artículo 25.- La movilización de productos y subproductos se sujetará a la normatividad Federal y Estatal respectiva.

TÍTULO CUARTO Medidas de Control y Vigilancia

CAPÍTULO I De la Inspección y Vigilancia

Artículo 26.- Los productores agrícolas, comercializadores, distribuidores y empacadores del Estado deberán, en los términos de la Ley, dar las facilidades necesarias a los inspectores agrícolas y a los organismos auxiliares de la Secretaría, para la inspección y vigilancia de la correcta aplicación de la normatividad en materia de sanidad vegetal, así como de la movilización, almacenaje y distribución.

CAPÍTULO II De las Infracciones

Artículo 27.- Las infracciones y sanciones que contempla la Ley, tendrán el mecanismo establecido en el presente Capítulo.

La detección y señalamiento de la infracción de que se trate, será determinada por los inspectores agrícolas en los puntos de verificación, los cuales levantarán acta de infracción, cuyo original será turnado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO III De las Sanciones

Artículo 28.- El importe de las multas correspondientes a las infracciones contenidas en el Artículo 98 de la Ley, será cubierto en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo, aplicándose en su caso los procedimientos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables. En caso necesario, se

hará la retención o aseguramiento de insumos o vehículos y depositarán en el lugar que determine la Secretaría, hasta en tanto se cumplan y subsanen las sanciones y multas impuestas.

CAPÍTULO IV Reducción de Infracción

Artículo 29.- Procede la reducción de las multas por las infracciones a que hace referencia el Artículo 98 de la Ley, hasta por un 50% de la misma, cuando teniendo en cuenta la capacidad económica de la persona obligada al pago y de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico que realice la misma Secretaría, se considere excesiva la sanción.

Artículo 30.- Se considerará excesiva la sanción cuando su ejecución total o parcial deje al multado en estado de insolvencia, siempre que no se trate de reincidencia o bien, cuando exceda del límite fijado por Leyes especiales.

Artículo 31.- El recurso que se interponga con motivo de multas impuestas por infracciones que se refiere el Artículo 98 de la Ley deberá sujetarse a lo que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V Del Procedimiento de Denuncia

Artículo 32.- Toda persona, física o moral, que tenga conocimiento de que se hayan realizado actos en contravención a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, para que se inicien los procedimientos administrativos respectivos y se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 33.- Para hacer la denuncia ciudadana, será suficiente el escrito de quien promueva, el que contendrá:

- I.- Nombre y domicilio del denunciante o de quien promueva en su nombre y lo acredite;
- II.- Relación de los hechos que motivan la denuncia con todos los datos relacionados con la misma; y
- III.- Mención de la persona o autoridad que infrinja las disposiciones legales.

Artículo 34.- Las Autoridades Estatales o Municipales llevarán un registro de las denuncias que ante ellas se presenten y de sus respectivas resoluciones.

Artículo 35.- Tratándose de bienes del Estado o de la Federación, la Autoridad Municipal deberá poner en conocimiento de éstas la denuncia respectiva, a efecto de que manifiesten e intervengan en lo que a su interés compete.

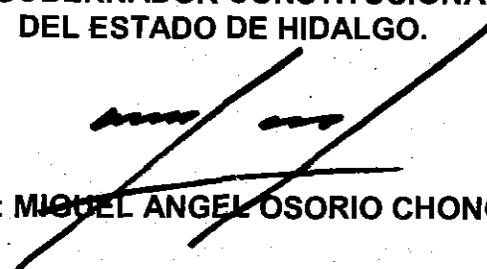
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC: MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2011, por acuerdo del Consejo General, y con fundamento en el artículo 89, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, se publican las percepciones de los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, la estructura ocupacional, información de la Consejera Presidenta, Consejeros, plantilla total de personal desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluye también las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, comprendiendo al personal operativo y el contratado bajo el régimen de honorarios, que en su totalidad refleja la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA

NO.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO Y COMPENSACION MENSUAL	SUELDO Y COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA DE UTILES ESCOLARES	VALES DE DESPENSA ANUAL	APORTACIONES AL ISSSTE ANUALES EN	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL
1	6	12	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERA PRESIDENTA	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
2		12	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERO	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
3		12	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERA	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
4		12	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERO	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
5		12	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERO	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
6		12	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	38,990.00	467,880.00	77,980.00	1,028.75	0.00	0.00	9,947.64	1,620.00
7	6	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
8		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
9		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE INFORMÁTICA	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
10		11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
11		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO Y DE ACUERDOS	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
12		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	26,510.00	318,120.00	53,020.00	936.50	0.00	0.00	9,055.56	1,620.00
13	2	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE CONSEJERA PRESIDENTA	17,341.00	208,092.00	34,682.00	885.25	0.00	0.00	8,559.96	1,620.00
14		10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	17,341.00	208,092.00	34,682.00	885.25	0.00	0.00	8,559.96	1,620.00
15	4	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	13,184.00	158,208.00	26,368.00	837.25	0.00	0.00	8,095.92	1,620.00
16		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES	13,184.00	158,208.00	26,368.00	837.25	0.00	0.00	8,095.92	1,620.00
17		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SOLICITUDES	13,184.00	158,208.00	26,368.00	837.25	0.00	0.00	8,095.92	1,620.00
18		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	13,184.00	158,208.00	26,368.00	837.25	0.00	0.00	8,095.92	1,620.00
19	4	8C	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE CONSEJERO	11,310.00	135,720.00	24,505.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,793.64	1,620.00
20		8C	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE CONSEJERO	11,310.00	135,720.00	24,505.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,793.64	1,620.00
21		8C	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE CONSEJERO	11,310.00	135,720.00	24,505.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,793.64	1,620.00
22		8C	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE CONSEJERA PRESIDENTA	11,310.00	135,720.00	24,505.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,793.64	1,620.00
23	3	8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE DIRECTOR	6,846.00	82,152.00	14,833.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,794.88	1,620.00
24		8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIO DE DIRECTOR	6,846.00	82,152.00	14,833.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,794.88	1,620.00
25		8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE DIRECTOR	6,846.00	82,152.00	14,833.00	806.00	1,425.00	12,000.00	7,794.88	1,620.00
SUMAS					546,196.00	6,564,352.00	1,103,355.00	22,553.00	9,975.00	84,000.00	218,082.00	40,500.00

PLANTILLA DE PERSONAL DE HONORARIOS

NO.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA)	CARGO	HONORARIOS MENSUALES	HONORARIOS ANUALES	BONO DE FIN DE AÑO
1	1	8C	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE CONSEJERO	11,310.00	135,720.00	24,505.00
2	3	8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIO DE DIRECTOR	6,846.00	82,152.00	14,833.00
3		8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIA DE DIRECTOR	6,846.00	82,152.00	14,833.00
4		8A	JEFE DE OFICINA	SECRETARIO DE DIRECTORA	6,846.00	82,152.00	14,833.00
5	1	1	AUXILIAR	AUXILIAR DE SECRETARIO EJECUTIVO	4,453.00	53,436.00	9,647.95
SUMAS					36,301.00	435,612.00	78,661.95

NOTA. NO EXISTEN PLAZAS VACANTES

LIC. FLOR DE MARÍA LOPEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales con fundamento en los Artículos 3, 73, 101, 102, 103 y 104 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del que hacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;

SEGUNDO.- Que como estrategias para alcanzar dichos objetivos se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos, así como el impulso de regulación de actividades gubernamentales garantizando para éste la aplicación de controles indispensables;

TERCERO.- Que la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, prevén las tareas asignadas a las Dependencias, Entidades Descentralizadas y Desconcentradas, para alcanzar sus objetivos, y los bienes públicos y privados necesarios para su eficaz funcionamiento, afin de asegurar al Estado la mejor forma de administrar sus bienes y hacer que los mismos, conformen de manera real y funcional su patrimonio.

CUARTO.- Que en materia de Desincorporación, Afectación, Baja y Enajenaciones de Bienes, los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de conformidad con la Legislación aplicable, dictarán las normas o bases generales que deberán observar los Directores Generales o sus equivalentes para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley de la materia;

QUINTO.- Que por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, se ha tenido a bien emitir las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Normas establecen las bases, criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles de propiedad Estatal que estén al servicio de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas normas se entenderá por:

- I.- **Afectación:** La asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinados;
- II.- **Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinado la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es así mismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus

- características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado, realizado por corredor público o institución bancaria;
- III.- Baja: La cancelación del registro de un bien en el inventario de la Comisión, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- IV.- Bienes: Los bienes muebles de propiedad Estatal que estén al servicio de la Comisión;
- V.- Bienes no útiles: aquellos:
- a).- Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b).- Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - c).- Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - d).- Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - e).- Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
 - f).- Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;
- VI.- Comité: El Comité de Bienes Muebles de la Comisión;
- VII.- Comisión: Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
- VIII.- Desechos: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.
- IX.- Desincorporación patrimonial: La separación de un bien del patrimonio del Gobierno Estatal;
- X.- Dictamen de no utilidad: El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad;
- XI.- Disposición Final: El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción);
- XII.- Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago;
- XIII.- Ley: La Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- XIV.- Normas: Las presentes Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- XV.- Procedimientos de venta: Los de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
- XVI.- Responsable de la administración y servicios generales: El servidor público que tenga a su cargo la administración del almacén de la Comisión, y la distribución de bienes e insumos;
- XVII.- Secretaría: La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XVIII.- Valor para venta: El valor específico, asignado por el responsable de la administración y servicios generales, para instrumentar la venta de bienes, con base al valor mínimo;
- XIX.- Valor mínimo: El valor general o específico obtenido a través de un avalúo; y
- XX.- Vehículos: Los vehículos terrestres;

CAPÍTULO II REGISTRO Y AFECTACIÓN

TERCERA.- Los bienes deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición.

Los bienes que, en su caso, produzca la Comisión se registrarán de acuerdo con su costo de producción y los semovientes al valor que se coteice en el mercado en la fecha de su adquisición, captura o nacimiento, según se trate.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario por el responsable de la administración y servicios generales, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

CUARTA.- En el caso de que la Comisión carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el responsable de la administración y servicios generales procederá a levantar acta en la que se hará constar que dicho bien es propiedad de la Comisión y que figura en los inventarios respectivos.

Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, se deberán realizar las gestiones conducentes a su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del titular de la administración y servicios generales el establecer controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

QUINTA.- El responsable de la administración y servicios generales determinará los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen a la Comisión a través de áreas distintas del almacén.

SEXTA.- La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de los documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y servicio de asignación del bien.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la afectación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

SÉPTIMA.- El responsable de la administración y servicios generales establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo de la norma octava y se notificará al Órgano Interno de Control a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVA.- Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Comité deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja.

En los casos de bienes robados, extraviados o siniestrados en los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su disposición del régimen de dominio público, a través del acuerdo citado en la norma décima.

NOVENA.- En todos los casos de transferencia o donaciones en especie que reciba la Comisión se deberá cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias estas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, el responsable de la administración y servicios generales verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes, y en su caso, los permisos que permitan su uso.

CAPÍTULO III DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DISPOSICIÓN

DÉCIMA.- El acuerdo administrativo de disposición se hará constar por escrito. Este acuerdo debe ser autorizado de manera indelegable por la Junta de Gobierno de la Comisión.

Dicho Acuerdo podrá incluirse en:

- I.- En el Programa anual de disposición final de los bienes muebles, en este caso el citado acuerdo surtirá efectos en el momento de su disposición final. Para la formulación del programa en el anexo 1 se presenta un formato, así como el instructivo respectivo, mismos que pueden ser utilizados en su formulación.
- II.- Tratándose de donación, en la autorización que, en su caso, otorgue la Junta de Gobierno de la Comisión.

Cuando se trate de los casos de donación que deben ser sometidos a autorización del Comité o Subcomité de Bienes Muebles, el acuerdo deberá obtenerse una vez que dichos órganos colegiados la autorización, salvo que se encuentre en el Programa a que se refiere el inciso a) de la presente Norma.

Para fines del acuerdo a que se refiere esta Norma, podrán utilizarse los modelos que se presentan en los anexos 2A y 2B.

Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más bienes debidamente identificados de manera individual.

DÉCIMA PRIMERA.- El acuerdo administrativo de disposición, únicamente es de aplicación en la Comisión. De igual forma la expedición del acuerdo solo debe realizarse en los casos de enajenación o destrucción.

DÉCIMA SEGUNDA.- El acuerdo deberá formar parte del o los expedientes en los que se contenga la información relativa a la desincorporación patrimonial de los bienes, cuya documentación será conservada por el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

DÉCIMA TERCERA.- El responsable de la administración y servicios generales debe establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- El Comité procederá a la enajenación, transferencia o destrucción según sea el caso de sus bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien estarán a cargo de:

- I.- El responsable de la administración y servicios generales de la Comisión o el encargado de los inventarios o almacenes.
- II.- La oficialía, en lo que se refiere a la autorización del Dictamen y la propuesta de disposición final que realice el Comité.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

- a).- La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;

- b).- La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien con esta característica;
- c).- La descripción de manera clara y contundente de porqué los bienes no son útiles, en términos de la Norma segunda fracción V;
- d).- Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad; y
- e).- En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

DÉCIMA QUINTA.- El responsable de la administración y servicios generales, autorizarán de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el programa anual de disposición final de bienes. Este programa sólo podrá ser modificado por dichos servidores públicos y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación de bienes o desechos.

Una vez autorizado el programa debe difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en el medio de difusión autorizado para tal efecto por el Comité.

DÉCIMA SEXTA.- La Comisión procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de los bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- El valor mínimo considerado de los bienes deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta, donación o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, el valuador deberá:

- I.- Establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II.- Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se presenta en el anexo 3 de las presentes normas, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III.- Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse como tal.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El Comité designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en esta Norma.

VIGÉSIMA.- La Comisión podrá vender bienes mediante los procedimientos de:

- I.- Licitación pública o por subasta;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas; o
- III.- Adjudicación directa.

Para fines de estas Normas, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago, la transferencia y el comodato inician con la presentación al Comité y, en su caso con la autorización del responsable de la administración y servicios generales y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes a la comisión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, la Comisión podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, el Comité, bajo su responsabilidad, podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el periódico oficial del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse por un sólo día en el periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado.

Por causas justificadas, el Comité podrá difundir en otras Publicaciones la venta de los bienes muebles, siempre que ello no sea motivo para aumentar el valor de las bases de tener éstas un costo.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos.

- I.- Nombre de la convocante;
- II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III.- Valor para venta de los bienes;
- IV.- Lugar (es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.

El Comité podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

- V.- Lugar (es), fechas y horarios de acceso a los bienes;
- VI.- Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VII.- Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII.- Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y
- IX.- Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de la convocante.
- II.- Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.

El Comité podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que solo pueden participar en una partida.

- IV.- Señalamiento de la obligación de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V.- Instrucciones para la presentación de las ofertas, sin que estas restrinjan la participación;
- VI.- Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VII.- Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que formará parte de las bases de la licitación.

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión.

- VIII.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.

- IX.- Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X.- Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI.- Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- XII.- Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII.- Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV.- Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV.- Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes; y
- XVI.- En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de los bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses.

VIGÉSIMA CUARTA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el Comité exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor de quien indique la Procuraduría Fiscal de Gobierno del Estado, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá al Comité calificar y, en su caso registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

VIGÉSIMA QUINTA.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Comité deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informando de aquellas que se han desechado por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido la convocante para facilitar la conducción del procedimiento; tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entres otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer este en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

El Comité levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y del fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aún sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

VIGÉSIMA SEXTA.- En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Comité hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicársele a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos almonedas durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el Comité durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por el Comité.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Comité declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice de los siguientes supuestos:

- I.- Ninguna persona adquiera las bases;
- II.- Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas;
- III.- Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o esta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta de fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de las fracciones i y ii, se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I.- Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o esta fue inferior al valor para venta o no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta de fallo se debe indicar que se procede a la subasta;
- II.- Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en la presente Norma;
- III.- Sólo podrán participar aquellos que hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorgado la garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la vigésima cuarta de las presentes Normas;

- IV.- En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado en las bases;
- V.- Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
 - a).- El nombre y domicilio del postor;
 - b).- La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
 - c).- La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- VI.- Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;
- VII.- Se procederá, en caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la norma vigésima tercera;
- VIII.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en esta un diez por ciento de la postura legal anterior;
- IX.- Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea

mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el Comité en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurra cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan.

- X.- Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta a favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V. anterior;

- XI.- Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- XII.- El Comité resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta; y
- XIII.- El Comité, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten durante el proceso.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Comité hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, el Comité, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa a valor de la segunda almoneda.

TRIGÉSIMA.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando la invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés de la comisión, cuando se este en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II.- No existan por los menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de la presente Norma la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- a).- Solicitud firmada por el responsable de la administración y servicios generales;
- b).- Los motivos y fundamentos del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- c).- Identificación del procedimiento que se aplicará; invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, descripción de los criterios de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez en que se fundamenta la selección del procedimiento de excepción;
- d).- Identificación de los bienes y su valor;
- e).- Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Norma décima octava;
- f).- Copia del dictamen de no utilidad;
- g).- Copia de acuerdo administrativo de disposición;

- h).- Constancia del dictamen favorable del Comité, e
- i).- Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quien es el adjudicatario, salvo que se trate del caso contemplado en el Artículo 38 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I.- La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página de internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas de la Comisión, contando con el respectivo acuse de recibo;
- II.- En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV.- La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la Comisión; y
- V.- Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a).- Cuando no se presenten propuestas; y
 - b).- Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su disposición patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta por un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Comisión hará el entero del producto de la venta a quien indique la procuraduría Fiscal de Gobierno del Estado, y posteriormente podrá solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la junta de gobierno de la Comisión, se remitirá al menos lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan, algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servicios públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;

- III.- Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- IV.- Constancia del dictamen favorable del Comité;
- V.- Copia de la autorización del Director General de la Comisión;
- VI.- Copia del acuerdo administrativo de desincorporación; y
- VII.- Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de la adquisición o de inventario, uno u otro).

TRIGÉSIMA QUINTA.- La transferencia de bienes no entraña transmisión de dominio.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Comisión podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I.- Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II.- Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III.- Exista riesgo de uso fraudulento; y
- IV.- Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, el Comité deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

El Comité invitará a un representante del órgano interno de control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el caso específico de avalúos, el Comité los podrá obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el Estado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Sólo después de que se haya formalizado la enajenación o consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Normas y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

El Comité deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

La Comisión deberá informar a la secretaria, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, sobre la baja de sus bienes. Dicho informe deberá requisitarse en el formato que para tal efecto se anexa con el número 4 a estas Normas y se referirá a los bienes dados de baja durante el trimestre inmediato anterior.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Comisión instalará al Comité de Bienes Muebles, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo.

CUADRAGÉSIMA.- El Comité se integrará por el Director General de la Comisión, quien lo presidirá; el titular del área de Administración y Servicios Generales, quien fungirá como

Secretario Ejecutivo; el titular del área de administración y finanzas, de la dirección de planeación y de las demás áreas que se considere necesario formen parte del Comité, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto. Fungirán como asesores, con derecho a voz y voto, el representante que, en su caso, designe la Secretaria, uno del órgano interno de control y uno del área jurídica.

Los miembros titulares de los Comités podrán nombrar cada uno a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior y sólo podrá participar en su ausencia.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán solo derecho a voz.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las funciones del comité serán las siguientes:

- I.- Elaborar y autorizar el manual de integración y funcionamiento respectivo;
- II.- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III.- Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de disposición final de bienes muebles;
- IV.- Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública y proponerlos para su autorización a la Secretaria;
- V.- Autorizar la constitución de subcomités, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar a Comité, sobre su actuación;
- VI.- Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos, con vigencia mayor a un año;
- VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo;
- VIII.- Cuando le sea solicitado por el Director General, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles;
- IX.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos que le son sometidos a fin de disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias; y
- X.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del Director General de la Comisión.

En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este artículo, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales exigidos por las presentes normas. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los documentos esenciales a que se refiere la Norma anterior, son:

- I.- El dictamen de no utilidad para los casos de enajenación y transferencia;
- II.- Solicitud para donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes, suscrita por él o los interesados;
- III.- Las constancias que acrediten debidamente la necesidad del comodato, así como la estrategia de control y seguimiento correspondiente;
- IV.- Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de los solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los diversos supuestos previstos por la Ley; y
- V.- La relación de los bienes objeto de la operación y sus valores (de adquisición; de inventario; valor mínimo o de avalúo, según resulte aplicable).

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

El Presidente:

- a).- Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b).- Coordinar y dirigir las reuniones del Comité; y
- c).- Convocar, solo cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;

El Secretario Ejecutivo:

- a).- Vigilar la correcta expedición del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- b).- Remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la reunión a celebrarse;
- c).- Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- d).- Registrar los acuerdos y darles seguimiento;
- e).- Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité; y
- f).- De aquellas otras que le encomienden el Presidente o el Comité.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho solo a voz.

Los Vocales:

- a).- Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité;
- b).- Analizar la documentación de la reunión a celebrarse;
- c).- Aprobar, en su caso, el orden del día;
- d).- Votar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva; y
- e).- Realizar las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité.

Los Asesores: Deberán prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité en el ámbito de su competencia.

Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité y solo suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las reuniones de los Comités se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.- Las ordinarias se efectuarán mensualmente, siempre que existan asuntos a tratar. sólo en casos justificados, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias.
- II.- Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

- III.- Se considerará como asistencia la participación de los miembros del Comité a través de videoconferencias en tiempo real, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva, recabándose en su oportunidad las firmas correspondientes.
- IV.- El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o, a través de correo electrónico siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.
- V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán en formatos que contengan la información resumida de los casos a tratar en cada sesión, los que firmarán, en su caso, los miembros asistentes que tengan derechos a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido; y
- VI.- No se requerirá que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité; bastará que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para establecer Subcomités en el Comité, se requerirá la autorización de la Comisión.

Estos Subcomités operarán con las facultades que les asigne el Comité de la Comisión, se requerirá la autorización del Comité y la forma y términos en que deberán informarle de sus actividades.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- cuando un servidor público extravíe un bien, la secretaría de la Contraloría, a través del órgano interno de control, podrá dispensar el financiamiento de las responsabilidades en que incurra, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos la Ley aplicable, siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán solicitar al órgano interno de control de la Comisión se aplique el recurso que proceda, a efecto de que éste determine lo conducente en términos de las previsiones de la Ley en la materia y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Hidalgo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Comisión conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las Normas vigentes, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIAS

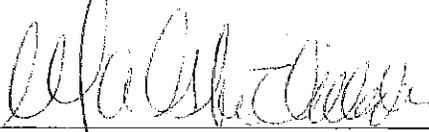
PRIMERA.- Las presentes Normas entrarán en vigor al siguiente día hábil de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Los procedimientos de venta que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor las presentes Normas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

TERCERA.- Quedan sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a las presentes Normas.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 9 días del mes de agosto de dos mil diez.- La H. Junta Directiva de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Consejero Presidente



C.P. Mará Guadalupe Villeda Amador
 Directora General de Seguimiento y Evaluación
 Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones,
 Transportes y Asentamientos
Suplente

Consejeros Asistentes

Ing. José Basulto Soto
 Subdirector de Servicios
 Secretaría de Administración
Suplente

L.C. Elías Hernández López
 Director de Enlace Institucional
 Secretaría de Finanzas
Suplente

Dra. Tatiana María Rubio Magaña
 Subdirectora de Atención a Organismos
 No Gubernamentales
 Secretaría de Gobierno
Suplente

Ing. Eliseo Vite Ramos
 Director de la Unidad de Validación Técnica
 de Estudios y Proyectos
 Secretaría de Planeación y Desarrollo
 Regional
Suplente

Ing. Andrés Lazcano Cortes
 Especialista en Hidráulica
 Comisión Nacional del Agua
 CONAGUA
Suplente

Lic. Nadia Durán Oliver
 Encargada de la Subdirección Jurídica
 Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado
 CEEA
Suplente

Titular del Organismo



Ing. José Luis Gallego Hernández
Director General
CAASIM

Comisario Público



Ing. Marco Antonio Ramírez Montaña
Director Sectorial de Contralores
Internos y Comisarios
Secretaría de la Contraloría
Propietario

Documento digitalizado

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

C.P. MARIA GUADALUPE VILLEDA AMADOR, DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; L.C. ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DE LA L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO, SECRETARIA DE FINANZAS; ING. JOSÉ BASULTO SOTO, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; ING. ELISEO VITE RAMOS, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VALIDACIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL; DRA. TATIANA MARIA RUBIO MAGAÑA, SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL LIC. GERARDO GONZALEZ ESPINOLA, SECRETARIO DE GOBIERNO; C. JOSÉ LUIS MATIA SANDOVAL, DIRECTOR LOCAL HIDALGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.; LIC. NADIA DURAN OLIVER, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL L.C. OMAR DELADIER ZERÓN FLORES, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.; ING. MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO, DIRECTOR SECTORIAL DE CONTRALORES INTERNOS Y COMISARIOS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA.; ING. JOSÉ LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 73 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 8° FRACCIÓN XI DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE MARZO DE 1992; 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- MEDIANTE DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA EL 19 DE MARZO DE 1992, SE CREÓ LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, SE REQUIERE QUE LA MISMA COMISIÓN COMO ENTIDAD GUBERNAMENTAL, CON FACULTADES PARA EJERCER RECURSOS DESTINADOS A CADA CASO ESPECÍFICO, ADOpte E INSTRUMENTE LOS MEDIOS PARA QUE DICHO EJERCICIO SEA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN FORMA TRANSPARENTE.

SEGUNDO: QUE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

TERCERO: QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUINTO: QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEXTO.- ANTE TAL NECESIDAD Y ENCONTRANDO COMO FUNDAMENTOS LEGALES LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS NUMERALES 73 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 8º FRACCIÓN XI Y 9º DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE MARZO DE 1992; 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA Y EN EL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; CON FECHA 23 DE JULIO DE 2007, SE PROPUSO A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, LA CREACIÓN DEL **COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, HABIÉNDOSE DICTADO EL ACUERDO NÚMERO 02/10/005 EXTRAORD, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "... SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA ..."

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO ÓRGANO COLEGIADO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, EVALUAR, OPINAR Y EN SU MOMENTO, DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR, PARA ESTABLECER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA CON SUS CONTRATISTAS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁN POR:

- I.- LA COMISIÓN:** A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES;
- II.- EL DIRECTOR:** AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN;
- III.- EL COMITÉ:** AL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN;
- IV.- CONTRATISTA:** LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRE CON LA COMISIÓN, CONTRATO DE OBRAS O SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;

- V.- **LEY:** LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y
- VI.- **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ QUEDARÁ INTEGRADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL;
- II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS; Y
- III.- TRES VOCALES, QUE SERÁN:
 - 1.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN;
 - 2.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA DE FINANZAS; Y
 - 3.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA DE OPERACIÓN HIDRÁULICA;

CON DERECHO A VOZ:

- IV.- CUATRO ASESORES, QUE SERÁN:
 - 1.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA JURÍDICA;
 - 2.- EL RESPONSABLE DIRECTO DE CONTRALORÍA INTERNA;
 - 3.- UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO; Y
 - 4.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.

LOS INVITADOS QUE, POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE, PUDIENDO SER ÉSTOS, REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

CADA INTEGRANTE DESIGNARÁ POR ESCRITO A UN SUPLENTE PARA LOS CASOS DE AUSENCIA QUIÉN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES;
- II.- PROPONER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN ÉSTOS, SOMETIÉNDOLAS A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL CASO DE LAS ENTIDADES;
- III.- DICTAMINAR, PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIONES PÚBLICAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVIOS EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY;

- IV.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE, LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO APROBAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS;
- V.- ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA; Y
- VI.- COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- VII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITÉ.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

- I.- AUTORIZAR LAS ÓRDENES DEL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y CONVOCAR A SUS MIEMBROS;
- II.- EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ, EMITIR SU VOTO DE CALIDAD;
- III.- INFORMAR EN FORMA TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, RESPECTO DEL RESULTADO DE LOS DERECHOS VALIDADOS POR EL COMITÉ; Y
- IV.- PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INHERENTES AL COMITÉ.
- V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:

- I.- VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DEL DÍA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN, INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIRLOS A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ;

ASIMISMO, DEBERÁ CUIDAR QUE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ SE ASIENEN CORRECTAMENTE, Y LEVANTAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, VIGILANDO QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTÉ COMPLETO Y ACTUALIZADO, DEBIENDO CONSERVARLOS EN CUSTODIA; Y

- II.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- I.- ENVIAR AL SECRETARIO EJECUTIVO CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ; ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS ASUNTOS A TRATAR, ASÍ COMO PRONUNCIAR LOS COMENTARIOS QUE ESTIME PERTINENTES; Y
- II.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS ASESORES:

- I.- PROPORCIONAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LO HAYA DESIGNADO; Y
- II.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COMITÉ.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INVARIABLEMENTE Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CONVOCARÁ A SESIONES ORDINARIAS, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAS, CUANTAS VECES SEA NECESARIO CELEBRAR.

SERÁN ORDINARIAS, AQUELLAS QUE SE CELEBREN CONFORME AL CALENDARIO DE SESIONES QUE FORMULE Y APRUEBE EL COMITÉ EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA AÑO, EL CÚAL SERÁ DISTRIBUIDO OPORTUNAMENTE ENTRE SUS MIEMBROS.

TENDRÁN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS, LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR LA NATURALEZA PROPIA DE DICHS ASUNTOS.

ARTÍCULO 10.- LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS SE CELEBRARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I.- LAS ORDINARIAS TENDRÁN VERIFICATIVO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR, EN CUYO CASO DEBERÁ DARSE AVISO OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. SÓLO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SE PODRÁN REALIZAR REUNIONES EXTRAORDINARIAS;
- II.- SE LLEVARÁN A CABO CUANDO ASISTAN COMO MÍNIMO LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO, Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, DEBIENDO INDICARSE EN EL ACTA DE LA REUNIÓN QUIEN EMITE EL VOTO Y EL SENTIDO DE ÉSTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA DECISIÓN SEA UNÁNIME. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDEN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD PARA TOMAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ O DE SU SUPLENTE, LAS REUNIONES NO PODRÁN LLEVARSE A CABO;
- IV.- EL ORDEN DEL DÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA REUNIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CUANDO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. EN CASO DE NO CUMPLIR ESTOS PLAZOS, LA SESIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A CABO;
- V.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ADOPTE, ÉSTE INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:
 - A.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, O BIEN, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE PRETENDAN CONTRATAR, ASÍ COMO SU MONTO ESTIMADO;
 - B.- LA JUSTIFICACIÓN Y LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEBIENDO ANEXAR EL ESCRITO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY;

- C.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ CONSIDERARSE LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, Y
- D.- LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES;
- VI.- UNA VEZ QUE EL ASUNTO SEA ANALIZADO Y DICTAMINADO POR EL COMITÉ, EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ SER FIRMADO POR CADA ASISTENTE CON DERECHO A VOTO;
- VII.- DE CADA REUNIÓN SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS QUE HUBIERAN INTERVENIDO EN ELLA, MISMA QUE SE APROBARÁ, A MÁS TARDAR, EN LA REUNIÓN ORDINARIA INMEDIATA POSTERIOR, EN DICHA ACTA SE DEBERÁN SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA CASO;
- VIII.- INVARIABLEMENTE DEBERÁ INCLUIRSE EN EL ORDEN DEL DÍA, UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS REUNIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SÓLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO, Y
- IX.- EN LA PRIMERA REUNIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS, EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS Y LOS MONTOS MÁXIMOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY.

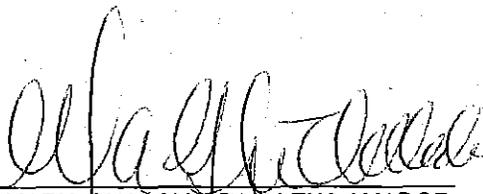
ARTÍCULO 11.- EL COMITÉ COMO SUS INTEGRANTES, CUANDO SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS O SERVICIOS A EJECUTARSE CON RECURSOS PROPIOS O ESTATALES, PROCEDERÁN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO Y EN LOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 02/10/005 EXTRAORD, DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SE ABROGA EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

PACHUCA DE SOTO, HGO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.- SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.- RÚBRICAS.

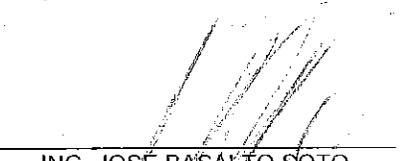


C.P. MARIA GUADALUPE VILLENA AMADOR
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL

ING. CUAUTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



L.C. ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ,
DIRECTOR DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS EN SU CALIDAD
DE SUPLENTE DE LA L.C. NUVIA MAYORGA
DELGADO,
SECRETARÍA DE FINANZAS



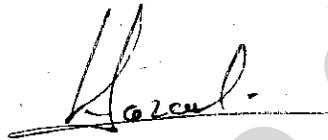
ING. JOSÉ BASALTO SOTO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN EN SU
CALIDAD DE SUPLENTE DEL SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.



ING. ELISEO VITE RAMOS
DIRECTOR DE VALIDACIÓN TÉCNICA DE
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SU
CALIDAD DE SUPLENTE DEL
LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL.



DRA. TATIANA MARIA RUBIO MAGAÑA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO EN SU CALIDAD
DE SUPLENTE DEL
LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA,
SECRETARIO DE GOBIERNO

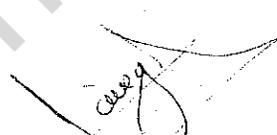


JOSÉ LUIS MATIA SANDOVAL,
DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL AGUA.

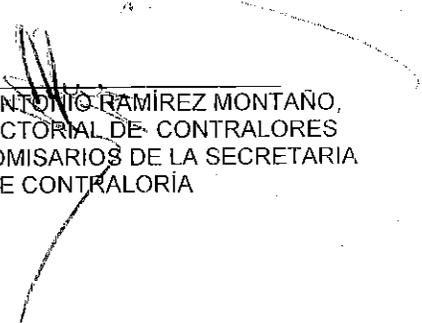
SUPLENTE
ING. ANDRÉS LAZCANO CORTES



LIC. NADIA DURAN OLIVER
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN
SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL
L.C. OMAR DELADIER ZERÓN FLORES,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.



ING. JOSÉ LUIS GALLEGU HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.



ING. MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO,
DIRECTOR SECTORIAL DE CONTRALORES
INTERNOS Y COMISARIOS DE LA SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE HUICHAPAN**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, INCISO i), DEL DECRETO QUE MODIFICA AL QUE CREO AL INSTITUTO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006, Y

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que como lo establecen los Artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los cuales se enuncian que los bienes que integran el Patrimonio del Estado, son: bienes de dominio público y bienes de dominio privado siendo necesaria su desincorporación, toda vez que son imprescriptibles, inembargables e inalienables, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad correspondiente, con sujeción a lo que establece la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que para cumplir con lo establecido en el Primer Considerando, se dará origen con carácter permanente al Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan como Órgano Colegiado, cuyo objetivo es la optimización de los recursos del Instituto para reforzar las acciones y medidas tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del mismo, previo procedimiento establecido para ello por la ley en la materia.
- 3.- Que con la finalidad de adecuar y fortalecer los mecanismos de control tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del instituto, se da origen a un Órgano Colegiado de análisis y consulta cuya estructura y funcionalidad resulten congruentes con los propósitos establecidos en las Leyes que regulen la administración del patrimonio público.
- 4.- Que en la XXIV Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, fue emitido el Acuerdo SO/24/19, en el cual quedaron aprobadas las "**Normas Generales Sobre Bienes Muebles propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**", las cuales son tomadas como base para llevar a cabo la conformación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN.

PRIMERO.- Se crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo es la optimización de los recursos del Instituto para reforzar las acciones y medidas tendientes a la afectación, Baja y destino inicial de los bienes muebles del mismo.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- II.- Comité: El Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto;

- III.- Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- IV.- Secretaría: La Secretaría de Administración;
- V.- Dirección General: Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- VI.- Consejo Directivo: Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan; y
- VII.- Desincorporación: Cualquier forma en que los bienes muebles del dominio privado del Instituto, dejan de formar parte de su patrimonio.

TERCERO.- Para el cumplimiento de sus Objetivos, funciones y atribuciones el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles deberá integrarse de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a.- Presidente.- Director General del ITESHU.
 - b.- Secretario Ejecutivo.- Subdirector de Administración y Finanzas del ITESHU.
 - c.- Vocal Permanente.- Jefe del Departamento de Contabilidad; y
 - d.- Asesores: Subdirector de Planeación, Jefe del Departamento Jurídico, Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a.- Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

CUARTO.- El Comité atendiendo a las políticas, bases y lineamientos que emita el Consejo Directivo del Instituto, dependencias o entidades a quien la Ley de la materia les otorga esta facultad en lo relativo a bienes muebles tendrá como funciones:

- I.- Elaborar y proponer al Consejo Directivo en forma preliminar el programa anual de bienes a enajenar y someterlo a su consideración;
- II.- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III.- Conocer sobre las propuestas de enajenación o baja de bienes muebles que les presenten las áreas administrativas del Instituto;
- IV.- Resolver sobre la procedencia y definir el mecanismo para la desincorporación de los bienes que se sometan a su consideración;
- V.- Conocer y, en su caso, determinar sobre lo referente a niveles de inventarios óptimos;
- VI.- Definir las políticas en cuanto al reaprovechamiento y términos de las desincorporaciones que realicen;
- VII.- Delegar en las personas de su elección la ejecución de dichas tareas;
- VIII.- Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones, con atribuciones suficientes para atender situaciones supervenientes;

- IX.- Informar semestralmente al Consejo Directivo, sobre los avances de las tareas emprendidas;
- X.- Establecer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de desincorporación requeridos por el Instituto;
- XI.- Dictaminar, conforme a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes de la materia, sobre los procedimientos aplicables en la desincorporación de bienes muebles del Instituto;
- XII.- Verificar la legalidad, honestidad y transparencia en los procedimientos, dictámenes y fallos relacionados con la desincorporación de los bienes del Instituto; y
- XIII.- Formular y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, previo análisis que se realice del mismo.

QUINTO.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I.- DEL PRESIDENTE:

- a.- Dictaminar oportunamente, por escrito, las convocatorias para los miembros asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité, así como establecer el orden del día correspondiente;
- b.- Presidir y conducir las sesiones que celebre el Comité;
- c.- Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los objetivos inherentes al Comité; y
- d.- Las demás funciones que dentro del marco legal correspondan al Presidente.

II.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a.- Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;
- b.- Presentar en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del Comité, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado;
- c.- Presentar calendario de sesiones ordinarias;
- d.- Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se trataran, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- e.- Remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- f.- Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- g.- Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y se les de cumplimiento;
- h.- Vigilar que el archivo de documentos esté completo, y se mantenga actualizado;
- i.- Conservar el archivo de documentos por el tiempo mínimo que marca la Ley;
- j.- Efectuar las funciones que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno;

- k.- Recibir de las áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión;
- l.- Determinar la baja de los bienes muebles, cuando:
 - 1.- Por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron; estudiando la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenarlos;
 - 2.- Resulten extraviados, robados o siniestrados, levantando el acta administrativa correspondiente y se dará aviso a la autoridad judicial competente;
 - 3.- "Responda a una situación de orden público, interés general o social"; y
 - 4.- "Se encuentren en el almacén en custodia y no tengan por parte del área que los depositó, movimientos por más de tres meses. Podrán disponer de los bienes para ser reasignados, donados o enajenados; y
- m.- Cuidar que los dictámenes y fallos relacionados con los procedimientos de desincorporación de bienes se realicen con legalidad y transparencia.

III.- DE LOS VOCALES PERMANENTES:

- a.- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- b.- Realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité en pleno; y
- c.- Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

IV.- DE LOS ASESORES:

- a.- Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;
- b.- Verificar que se cumplan con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- c.- Participar en la elaboración y actualización del manual de integración y funcionamiento del Comité; y
- d.- Las que sean necesarias para el funcionamiento del presente acuerdo y aquellas que encomiende el Presidente o el Comité.

"Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes".

SEXTO.- Una cantidad igual a los recursos provenientes de la desincorporación de bienes muebles del dominio privado de la Entidad podrá ser invertida en beneficio de la misma, la notificación en cada caso corresponderá a las Secretaría de Administración y Contraloría.

SÉPTIMO.- Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.- Las sesiones ordinarias, se efectuaran semestralmente, salvo que no existan asuntos a tratar y cuando sea necesario a solicitud del

presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;

- II.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III.-** Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día;
- a.- El pase de lista;
 - b.- Verificación del Quórum;
 - c.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d.- Discusión o resolución de los asuntos contenidos en el orden del día y de los acuerdos respectivos; y
 - e.- Asuntos generales.
- IV.-** Las sesiones extraordinarias se desarrollaran en el siguiente orden del día:
- a.- El pase de lista.
 - b.- Verificación del quórum;
 - c.- Discusión o resolución de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V.-** El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité, con diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con tres días hábiles para las extraordinarias;
- VI.-** Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán enlistados, en los que se contenga la información resumida de los casos de desincorporación propuestos que se dictaminen en cada sesión. De cada una de éstas se formulará el acta correspondiente que será firmada por todos los que hubieren asistido; y
- VII.-** En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectúe el Comité, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente, deberá presentarse y aprobarse el calendario de reuniones ordinarias, mismo que se enviara al representante de la Secretaría de Administración.

OCTAVO.- El Comité elaborara informes semestrales respecto de las desincorporaciones acordadas en el periodo de que se trate, debiendo proporcionar copia de dichos informes al Consejo Directivo.

NOVENO.- El presente Acuerdo podrá ser modificado por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité, previo análisis de los miembros de éste y acompañándose con los considerandos que justifique la modificación.

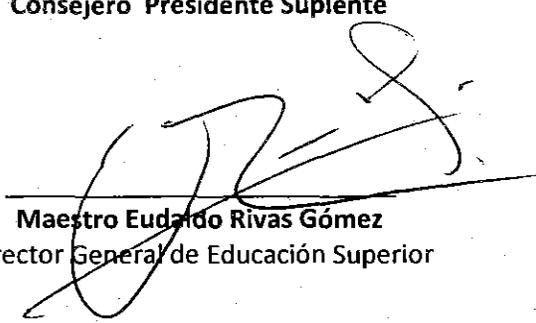
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la primera sesión el Manual de Integración y Funcionamiento respectivo, sujetándose al presente Acuerdo y Normas aplicables.

DADO EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2010.

Consejero Presidente Suplente



Maestro Eudardo Rivas Gómez
Director General de Educación Superior

Consejeros Asistentes



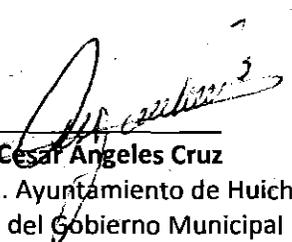
Lic. Armando Cornejo Vargas
Representante de la Oficina de Servicios Federales
de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo
Representante del Gobierno Federal



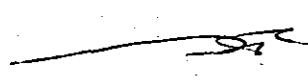
Dr. Carlos Rodríguez López
Representante de la Dirección de Institutos Tecnológicos
Descentralizados
Representante del Gobierno Federal



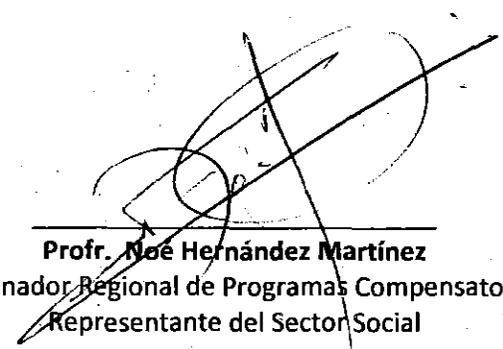
Lic. Estela Chávez Trejo
Representante de la Secretaría de Planeación y
Desarrollo Social
Representante del Gobierno Estatal



Lic. Julio Cesar Angeles Cruz
Representante del H. Ayuntamiento de Huichapan
Representante del Gobierno Municipal



Ing. Mario Tovar Arriaga
Director de la planta de CEMEX México Planta Huichapan
Representante del Sector Productivo



Profr. Noé Hernández Martínez
Coordinador Regional de Programas Compensatorios
Representante del Sector Social



L.A. Raúl Noncada Regalado
Representante de la Secretaria de Finanzas
Del Gobierno del Estado de Hidalgo
Representante del Gobierno Estatal

Invitado Especial



L.C. Rocío Reyna Sánchez
Representante de la Secretaria de Administración

Invitado Especial



Prof. Adelaido Pérez Torres
Suplente del Sector Social

Titular del Organismo

Ing. María Angélica Bravo Cadena
Encargada del Despacho de la Dirección General
Del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan

Comisario Público



L.C. David Chapa Melo
Representante de la Coordinación General de
Comisarios y Contralores



REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO



**EL DR. ÁLVARO LOPEZ VACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE HUASCA DE OCAMPO ESTADO DE HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABED:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La H. Asamblea del Municipio Libre y Soberano de Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para expedir el Reglamento de Protección al Ambiente Municipal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4º, 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y Artículos 5 fracción IV y 8 Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

El establecimiento de dichas medidas tienen su sustento legal en nuestra carta magna en su numeral del párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"..... toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."*

SEGUNDO.- El Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- El presente Reglamento es un instrumento normativo que tiene por objeto la estricta observancia y aplicación de la Ley para la Protección al Ambiente, a efecto de regular, establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos urbanos del Municipio, protección de la Biodiversidad; y toda acción que contamine y altere el medio ambiente, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Reglamento, estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo en salud y bienestar.
- II.- La restauración, la conservación y el mejoramiento del ambiente en el Municipio.
- III.- La Conservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas naturales protegidas.
- IV.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales sea de manera equitativa, la obtención de beneficios económicos en las actividades de la sociedad, conservando los ecosistemas;

- V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
- VI.- Coordinación, inducción y concertación entre Autoridades Federales, Estatales, sectores sociales, privados y organizaciones no gubernamentales en materia ambiental.
- VII.- Para establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este Reglamento Municipal y de las disposiciones que de ella deriven, así como para las sanciones administrativas y penales que correspondan.
- VIII.- Definir las facultades del Municipio.
- IX.- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- X.- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- XI.- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- XII.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- XIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicaran en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

Artículo 4.- Son autoridades Municipales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- Dirección de Ecología.
- III.- Regidores con la comisión de medio ambiente.
- IV.- Secretaría de seguridad pública, tránsito y protección civil.
- V.- Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Son facultades del Municipio que se ejercerán a través del Presidente Constitucional Municipal, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;
- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y

- los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
 - XIII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial;
 - XV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental;
 - XVI.- Promover mediante acuerdos y convenios con las dependencias Federales, Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento.
 - XVII.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley para la protección al ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
 - XVIII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la ley para la protección al ambiente.
 - XIX.- Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales; y,
 - XX.- Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, con instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos.
 - XXI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular los programas o proyectos ambientales de corto, mediano y largo plazo en materia de desarrollo sustentable.
- II.- Realizar acciones para cumplir con lo establecido a la normatividad que marca el Reglamento del Municipio.
- III.- Promover programas y proyectos para áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a restauración y conservación ecológica.
- IV.- Dar cumplimiento a los programas y acciones que en materia ambiental.
- V.- Apoyar en los programas que implementen la autoridades Federales y Estatales en materia ambiental.
- VI.- Promover o concertar con instituciones educativas, así como con las organizaciones civiles, los estudios o investigaciones de carácter ecológico.
- VII.- Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales de la materia.
- VIII.- Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- IX.- Proponer predios para el establecimiento del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los requisitos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003.
- X.- Programar acciones de saneamiento básico como encalado, fumigación en el sitio de disposición final de residuos sólidos, para mitigar la contaminación del aire y control de fauna nociva.
- XI.- Programar actividades de educación ambiental para concientizar a la población sobre el cuidado del medio ambiente.
- XII.- Impedir la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y área rurales.
- XIII.- Ejecutar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley para la protección al ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental.
- XIV.- Ejecutar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y con la Ley Para la Protección al Ambiente.

Artículo 7.- Son facultades del Regidor de medio ambiente.

- I.- Proponer a cabildo proyectos ambientales para el Municipio.
- II.- Promover ante la sociedad las políticas y estrategias en materia ambiental que serán

aplicadas de acuerdo con el presente Reglamento ecológico y con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

- III.- Integrarse en las acciones que se realice para el mejoramiento del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 8.- Son facultades de la Secretaría de seguridad pública, tránsito y protección civil.

A).- Coadyuvar en operativos de vigilancia o detención en caso de que la circunstancia lo amerite cuando se detecten hechos u omisiones que alteren al medio ambiente:

B).- Tala de árbol sin el permiso o sin la autorización correspondiente expedido por la SEMARNAT.

C).- Quema de basura en colonias, márgenes de río, predios particulares, domicilios, centros comerciales y lugares públicos.

D).- Vertederos de residuos sólidos en lugares no establecidos.

E).- Transporte de animales silvestres en pie o en canal sin el permiso expedido por la SEMARNAT.

F).- Transporte de madera sin el permiso expedido por la SEMARNAT o la Dirección de Ecología municipal.

G).- Informar al área de ecología sobre vertederos de aguas residuales y de drenaje en vía pública, provenientes de casas habitaciones o de centros comerciales.

H).- Apoyar al personal del departamento de ecología para realizar recorridos en zonas específicas del Municipio, entrega de notificaciones a personas que no acaten las disposiciones del presente Reglamento.

I).- Participar en los operativos de verificación vehicular cuando la autoridades estatales en Coordinación con la Dirección de Ecología lo indiquen, y;

J).- Ejecutar clausuras en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 9.- Son facultades de la Tesorería Municipal.

- I.- Percibir los ingresos por concepto de pago de las sanciones o multas derivadas de las resoluciones dictaminadas por el conciliador municipal.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 10.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por el programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 11.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generan el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados,

- respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución,
 - VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y,
 - VII.- Evaluación del Programa.

Artículo 13.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará al H. Asamblea Municipal para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Reglamento, las dependencias del Municipio, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I.- La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar.
- II.- Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III.- En el Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IV.- Es deber de las autoridades ambientales del Municipio garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad;
- V.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause;
- VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y,
- VIII.- Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por las autoridades Estatales.

Artículo 17.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizarán las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico.

Artículo 18.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el Municipio a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora.

Artículo 19.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización Estatal o Federal de impacto ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la persona física o de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPÍTULO QUINTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 20.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 21.- El Municipio promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPÍTULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 22.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 23.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas municipales que deberán ser aprobados por la H. Asamblea Municipal.

Artículo 24.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 25.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 26.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio en materia de planeación la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 27.- Los programas de ordenamiento ecológico municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y ordenar publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y

- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEPTIMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Artículo 29.- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 30.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 31.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 32.- Son áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 33.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la construcción de ningún tipo de infraestructura.

Artículo 34.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 35.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres, y
- V.- Realizar cualquier tipo de construcción.

Artículo 36.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal.

Artículo 37.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 38.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 39.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 40.- Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 42.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, así como la ejecución de los programas de manejo que les correspondan.

Artículo 43.- El programa de manejo de un área natural protegida será estar autorizado por el Presidente Municipal, el cual deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 44.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 45.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la prevención y control de contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde a las autoridades Estatales.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna

- norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- Las autoridades ambientales del Municipio, coadyuvaran con las autoridades estatales para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Realizar acciones de limpieza y rehabilitación del suelo afectado;
- II.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos,

canales u otros lugares similares, y
IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Dirección de Ecología Municipal, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 53.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio tienen la obligación de asear las aceras de sus negocios diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua, así como el encharcamiento de las aceras.

Artículo 54.- Los propietarios y encargados de talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, cambios de aceite, solo podrán realizar sus actividades dentro de sus instalaciones, teniendo prohibido realizarlas en las calles o banquetas.

Artículo 55.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente al término de maniobras.

Artículo 56.- Los comerciantes fijos, vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

CAPÍTULO DECIMO DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 57.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuara únicamente en el relleno no sanitario municipal, quedando prohibido hacerlo en lugar distinto a éste.

Artículo 58.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por habitantes del Municipio y sus visitantes están obligados a coadyuvar para mantener y conservar y mantener limpias las calles, las aceras plazas, jardines y todos los espacios públicos.

Artículo 59.- Es obligación de todos los residentes del Municipio:

- a) Barrer y asear el frente de su predio.
- b) Recolectar la basura que se encuentre en la acera hasta 40 centímetros del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las brigadas de recolección.
- c) Mantener limpio los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública.
- d) Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o poseedor del predio.

Artículo 60.- Los habitantes y las autoridades Municipales, coadyuvaran para participar en la separación de los residuos desechos sólidos que se generan, clasificándolos de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos inorgánicos;
 - a) Plásticos
 - b) Vidrios
 - c) Metal
 - d) Papel y cartón.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 61.- Se prohíbe verter o arrojar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua.

Artículo 62.- En los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, solo se permite verter aguas provenientes de uso doméstico y pluviales.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 63.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, que afecten la salud humana, así como las que exceden de los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas, así como las normas técnicas Estatales.

Artículo 64.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruido deberá contar con el permiso escrito de la presidencia municipal para su desarrollo y realizar el servicio de 06: 00 hrs. A.m. a 21:00. hrs. P.m. para no perturbar la paz y tranquilidad de la población.

Artículo 65.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad.
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCION AL PAISAJE

Artículo 66.- Queda prohibida la colocación, pintado pegado, de anuncios comerciales promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los desechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. todo anuncio que se colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato y el responsable podrá ser acreedor a una sanción.

Artículo 67.- Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento los proyectos de las fachadas de construcciones en sitios históricos monumentos, zonas arqueológicas y coloniales así como las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen a estos sitios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 68.- Las autoridades ambientales del Municipio desarrollaran un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

Artículo 69.- El sistema de información deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 70.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 71.- La Dirección de Ecología del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, y;
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 73.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 74.- Las autoridades Municipales fomentarán la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 75.- La Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 76.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 77.- La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 78.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 79.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 80.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad Municipal, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 81.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 82.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre del personal que deba efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 83.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial o documento con fotografía que lo acredite, la que deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que la expide, y periodo de vigencia.

Artículo 84.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida para que designe a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, la autoridad los designarán, la falta de testigos no afecta la validez del acta;
- IV.- La autoridad entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 86.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictara acuerdo de inicio de procedimiento en el cual dictara medidas de seguridad, y concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

Artículo 87.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 88.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 89.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 90.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 91.- Concluido el plazo para alegar, se emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutivos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 92.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 93.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 94.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictara mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Artículo 95.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio

será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En las resoluciones administrativas, se ordenará la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 96.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 97.- Toda persona física o moral que tenga necesidad de derribar árboles o arbustos en los predios de su propiedad, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección de Ecología Municipal, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- I.- Solicitar por escrito ante el H. Ayuntamiento Municipal, especificando el motivo del derribo de árboles, la dirección completa donde se pretende realizar dicha actividad, firmado y sellado por el delegado municipal de la colonia o comunidad.
- II.- Previa inspección por personal de Ecología para verificar y valorar del derribo.
- III.- En áreas públicas el derribo de árboles es responsabilidad de protección civil siempre y cuando se justifique el riesgo a terceras personas.
- IV.- En áreas privadas el personal de Ecología verificará y valorará la tala del árbol y autoriza la anuencia, el interesado realizará dicha actividad.
- V.- En áreas públicas o privadas, se autorizará la anuencia para la tala de árboles siempre y cuando estén obstruyendo alguna construcción, ampliación de la red de energía eléctrica, sistema de agua potable o por el tamaño y las ramas se encuentren extendidas sobre los techos de casas habitaciones, locales comerciales o públicos.
- VI.- Toda persona a la que se le autorice derribar árboles, tiene la obligación de sembrar diez árboles por cada uno que retire, de la misma especie en el lugar que ordene la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 98.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles. Con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO VIGESIMO DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 99.- El Municipio a través de los departamentos correspondientes, realizará las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos de casas habitación, comercios, industrias, empresas y lugares públicos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Artículo 100.- La Dirección de Ecología Municipal integrará un grupo de promotores ambientales integrado por ciudadanos del Municipio en coordinación con las autoridades civiles, educativas y salud para fomentar proyectos ambientales para la limpieza de áreas verdes.

Artículo 101.- La Dirección de ecología municipal implementará talleres de capacitación a los comités de participación ciudadana en las colonias y comunidades del Municipio con la finalidad de instruirlos en el manejo de los residuos sólidos, así como de los diversos programas.

Artículo 102.- Las Autoridades Municipales fomentarán la participación a los responsables de tiendas de abarrotes, salones de eventos sociales, iglesias, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, centrales camioneras y bases de los transportes públicos, para la instalación de contenedores y separación de residuos sólidos con las leyendas de orgánico e inorgánico.

CAPÍTULO VIGESIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Presidente Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de poner la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- IV.- El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- V.- El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales o residuos sólidos industriales o municipales directamente relacionados con infracciones;
- VI.- Aseguramiento de los bienes inmuebles que sirvieron para la ejecución;
- VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VIII.- La compensación del daño ambiental ocasionado;
- IX.- Hacer efectivas las fianzas o seguros que se hubieren otorgado;
- X.- Ordenar el retiro de la circulación de los vehículos que generen contaminación; y
- XI.- La remisión de vehículos a los depósitos correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá duplicarse.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta por la que ya ha sido sancionado en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 105.- Se sancionará con clausura temporal o definitiva, total o parcial y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente, a quienes:

- I.- Realicen obras o actividades que causen una alteración significativa en el ambiente;
- II.- Efectúen obras o actividades en contravención al proyecto autorizado conforme a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- III.- Realicen obras o actividades sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, siendo responsabilidad del infractor reparar los daños ocasionados y reestablecer la superficie de suelo afectada en las condiciones en que se encontraba;
- IV.- Realicen actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para su control;
- VI.- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes; y
- VIII.- Incumplan las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Estatales.

Artículo 106.- Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y diversas autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

Artículo 107.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por si o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa en plazos, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación

de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 174 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente se decisión.

Artículo 108.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal o comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada, observando las disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Se impondrán multas, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otras leyes, cuando en la comisión de las infracciones que señala esta ley concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación administrativa de sus actividades o instalaciones;
- II.- Que se hayan desobedecido las ordenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de labores por motivos de protección ambiental;
- III.- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales ante la autoridad;
- IV.- Que se haya obstaculizado la actividad de inspección; y
- V.- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible.

Artículo 110.- El Municipio podrá ordenar la clausura de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 111.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- En la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia, se determinará las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado, así como la forma y términos en que el sancionado deberá cumplirlas, con los apercibimientos que correspondan.

Artículo 113.- La compensación del daño consistirá en la realización de actividades tendientes a restaurar el equilibrio ecológico.

Artículo 114.- El que obrando lícita o ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño al ambiente esta obligado a repararlo. Así mismo cuando haciendo uso de mecanismos o instrumentos, vehículos, aparatos, o sustancias peligrosas o no peligrosas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, el responsable esta obligado a responder por los daños que cause al ambiente.

Artículo 115.- Las personas morales son responsables de los daños al ambiente que causen sus socios, administradores, representantes, operarios, empleados, obreros en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 116.- Los patrones y los dueños de cualquier tipo de establecimiento, están obligados a responder de los daños al ambiente causados por sus empleados, obreros o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 117.- Queda prohibido introducir desechos sólidos, líquidos y gaseosos de alta peligrosidad al Municipio, que provengan de otros Municipios, estados o países. Únicamente se admitirán desechos municipales no peligrosos mediante un acuerdo o convenio.

Artículo 118.- Queda prohibido dentro del territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales para el confinamiento de residuos peligrosos.

Artículo 119.- Queda prohibido la recolección, separación y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio por empresas no autorizadas.

Artículo 120.- Queda prohibido verter residuos peligrosos provenientes de hospitales, talleres mecánicos, gaseras, gasolineras y desechos de materiales de construcción en sitios exclusivos de disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio.

Artículo 121.- Se prohíbe tirar o depositar basura, desechos sólidos, líquidos y gaseosos fuera de los sitios señalados y destinados para tal fin.

Artículo 122.- Queda prohibido la extracción de materiales pétreos, vegetales y animales dentro del territorio municipal, sin el permiso de autoridades competentes en la materia.

Artículo 123.- Queda prohibido dentro del territorio municipal la emisión de contaminantes que dañen o alteren el medio ambiente o que perjudiquen la salud pública.

Artículo 124.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía lumínica térmica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.

Artículo 125.- Queda prohibido dentro del territorio del Municipio fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, oficinas publicas, centros culturales, vehículos de transporte publico, teatros, cines, restaurantes, cantinas, bares; estos dos últimos deberán contar con áreas para fumadores y no fumadores.

Artículo 126.- Se prohíbe el establecimiento de criaderos de animales domésticos, a distancias menores de 200 metros a cuerpos de aguas, así como a menos de 50 metros de casas habitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio Libre y Soberano de Huasca de Ocampo Estado de Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre del año 2010.

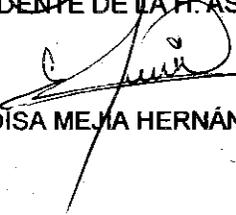
H. HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

**DR. MIGUEL ANGEL ROBLES FLORES
SINDICO PROCURADOR**


 PSIC. GERMÁN LICONA TÉLLEZ
 PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA



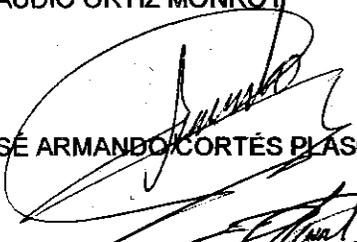

 C. CAMILO VALENCIA RAMÍREZ
 SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA


 C. ELOÍSA MEJÍA HERNÁNDEZ


 C. MARÍA DE JESÚS PÉREZ FLOR

C. CLAUDIO ORTIZ MONROY


 C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SOTO


 C. JOSÉ ARMANDO CORTÉS PLASCENCIA


 C. TOMÁS MUNGUÍA CABRERA


 C. SAÚL VICENTE VILLAGRÁN MÁRQUEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES 11 Y 111 Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.


 DR. ALVARO LÓPEZ VACA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.



HUEJUTLA
Honorable Ayuntamiento 2009-2012

Un gobierno de acción contigo

18 DE ENERO DEL 2011

OFICIO: 01/2011

ASUNTO: NO RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

**COMBUSTIBLES RAMANAY
CALLE CAMPECHE NUM 17
COLONIA 5 DE MAYO 43000
HUEJUTLA DE REYES HIDALGO
P R E S E N T E:**

C.ALEJANDRO NAVA SOTO. En mi calidad de Presidente Municipal de la ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo tal y como lo acredito con copia certificada de la constancia expedida por el Consejo Municipal Electoral del antes citado Municipio misma que anexo con lo que se me otorga facultades para emitir la representación del H. Ayuntamiento en cuestión y en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Mexicana, Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás Reglamentos y Circulares que emita el H. Ayuntamiento que presido y represento.

De conformidad con lo establecido en los numerales siguientes:

ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

V. LOS MUNICIPIOS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

A) FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

D) AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES;

F) OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES;

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía Reglamentaria del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 al 148 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con

libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley.

ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- La organización y funcionamiento de los Municipios del Estado, se regirá por:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Constitución Política del Estado;
- III.- La presente Ley; y
- IV.- Los Bandos y Reglamentos que cada Municipio expida de acuerdo a sus condiciones territoriales, socio-económicas, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.
- II.- Comisiones del Ayuntamiento: Grupos de Regidores integrados por área de competencia o de servicios designados por mayoría;
- III.- Presidente Municipal: Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
- IV.- Regidores: Integrantes del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio;
- V.- Síndicos: Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;
- VI.- Servicios Públicos: Actividades que desarrollan los Municipios para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general. Tarea asumida por una dependencia pública;
- VII.- Constituyente Permanente: Poder Revisor de la Constitución, creado por ella, cuya competencia es reformar total o parcialmente la constitución sancionada anteriormente; en el Estado, los constituyen los Municipios y para reformar aquélla, se requiere el voto de la mayoría de Ayuntamientos;
- VIII.- Normatividad Municipal: Bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el propio Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial que lo emite, deben ser Publicadas en el Periódico Oficial del Estado. y
- IX.- Servidor Público: Representantes de elección popular, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- El Gobierno Municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

Los Ayuntamientos serán electos por planilla, mediante sufragio directo, libre y secreto, por un plazo de tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada período.

En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la Ley de la materia.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes

I. Facultades y Obligaciones:

P) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento.

K) Regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales

ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

I. **XIV.-Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y participar en el control del desarrollo regional y metropolitano;**

XIX.-Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia, así como, de funcionamiento para la industria y los servicios, en las materias de salud, ecología, seguridad pública, protección civil, asentamientos humanos, desarrollo urbano y regional

ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

II.- Facultades

E)Otorgar o denegar, en su ámbito de competencia, licencias y permisos de uso del suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos

M) Conceder, renovar y cancelar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de giros industriales, comerciales, turísticos y de Servicios profesionales, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE EL ESTADO DE HIDALGO.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento.

ARTICULO 8 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.-SON FINES DEL AYUNTAMIENTO:

I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas

II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público

III.- Preservar la tranquilidad en su territorio

Por lo antes fundado jurídicamente le hago de su conocimiento que se dio análisis por el suscrito sobre la construcción de la gasolinera ubicada en calle Campeche Número 17 colonia 05 de mayo de esta Ciudad ya que existe molestia por parte de los delegados y vecinos de la cabecera municipal, molestia y preocupación que han hecho patente mediante diversos medios ante ésta Presidencia Municipal, argumentando que representa un peligro latente para la ciudadanía, al constituir un giro comercial de alto riesgo por su céntrica ubicación para la población, y su cercanía además con el río Tecoloco que se encuentra a escasos metros de la construcción en cita ubicada en las inmediaciones de las colonias 05 de mayo, Horacio Camargo, colalambre, villa de Guadalupe, primero de mayo, seminario, nueva Tenochtitlán, las chacas, paso las chacas, magisterial, las Américas, gerico, Santa Irene y mirador(mismos escritos que anexo); En razón de lo antes expuesto tengo bien comunicarle a usted LA NO RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCION NÚMERO 04 A NOMBRE DE COMBUSTIBLES RAMANAY SA DE CV, CON DOMICILIO EN CALLE CAMPECHE NUMERO 17 LOTE 11 MANZANA 58 DE LA COLONIA 05 DE MAYO DE ESTA CIUDAD SIENDO

RESPONSABLE DE LA OBRA ING JUAN GABRIEL RAMOS MOGUEL, misma que fue renovada en fecha 07 de enero del 2010 al no existir controversia al respecto en las fechas de su expedición y misma que tiene su vencimiento el 07 de enero del 2011 esto en virtud de GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL y LA SEGURIDAD COLECTIVA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO NAVA SOTO



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO

CCP.- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE H.AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA HGO.
CCP.- DIRECCION DE CATASTRO DE H.AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA, HGO.
CCP.- SINDICO PROCURADOR DE PRIMERA MINORIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA HGO
CCP.- JURIDICO DE H.AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA HGO
CCP.- CONCILIADOR MUNICIPAL DE H.AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA HGO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS; MOBILIARIO, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, BIENES INFORMÁTICOS Y MATERIAL DE OFICINA; VEHÍCULO; MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y PARA BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

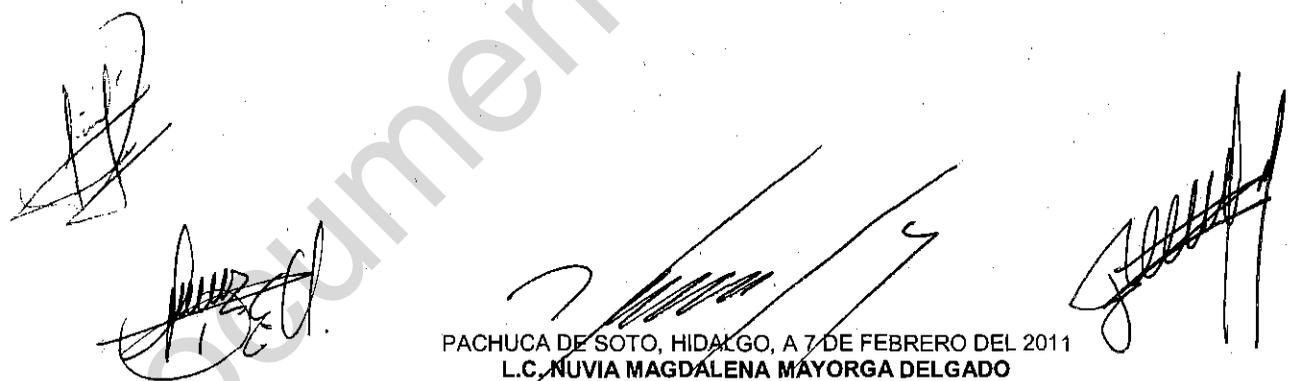
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-007-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	09/02/2011	10/02/2011 10:00 horas	15/02/2011 10:00 horas	17/02/2011 10:00 horas	\$250,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	CAMIONETA DOBLE CABINA TÍPICA NISSAN 2010 Ó 2011			7	UNIDAD
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-008-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/02/2011	11/02/2011 10:00 horas	16/02/2011 11:00 horas	18/02/2011 11:00 horas	\$20,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I450400120	ESCRITORIO BALA CON LATERAL DE 1.60X1.60X.75 MTS.			3	PIEZA
2	I450400012	ARCHIVERO CON 4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO			2	PIEZA
3	I180000162	IMPRESORA LÁSER A COLOR			5	PIEZA
4	I180000096	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL ATOM D410 DE 1.66 GHZ, DMI			3	PIEZA
5	I150200148	QUIPO DE SONIDO (SON 16 PARTIDAS EN TOTAL)			1	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-009-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/02/2011	11/02/2011 11:00 horas	16/02/2011 12:00 horas	18/02/2011 12:00 horas	\$23,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800016	VEHÍCULO CHEVY SEDAN MODELO 2011 PAQUETE J.			1	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-010-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	16/02/2011 13:00 horas	18/02/2011 12:30 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C841000072	PINTURAS VINIL-ACRÍICA BLANCA ACABADO AHULADO SATINADO O MATE MARCA COMEX			30	CUBETA
2	C721200000	REBOZADERO DE BRONCE MARCA URREA			35	PIEZA
3	C390000352	VÁLVULA DE BRONCE PARA TANQUE BAJO DE 1/2", MARCA URREA			30	PIEZA
4	C691200006	HOJA DE TRIPLAY DE 19 MM. DE PINO DE PRIMERA			10	PIEZA
5	C691000060	TABLA DE PINO DE PRIMERA CEPILLADA (SON 78 PARTIDAS EN TOTAL)			20	PIEZA

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-011-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/02/2011	11/02/2011 13:00 horas	16/02/2011 14:00 horas	18/02/2011 13:30 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000028	TINTA HP NEGRA (51645AL)	70	PIEZA
2	C870000028	TINTA HP NEGRA 21 (C9351AL)	70	PIEZA
3	C360000048	TONER HP NEGRO (Q2612A)	71	PIEZA
4	C360000048	TONER HP NEGRO (Q5949A)	30	PIEZA
5	C360000048	TONER HP NEGRO 35A (CB435A)	30	PIEZA
			(SON 79 PARTIDAS EN TOTAL)	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. DEBERÁ OBTENER Y PRESENTAR SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET, SIN EL CUAL NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CANJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES. EXCEPTO PAGOS POR BANCANET.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE FEBRERO DEL 2011
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N4-2011**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	EA-012000993-N10-2011 SERVICIO PARA DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	09-FEBRERO-2011	10-FEBRERO-2011 11:00 HRS.	14-FEBRERO-2011 10:00 HRS.	16-FEBRERO-2011 10:00 HRS.	\$2'500,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	S/C SERVICIO PARA DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA MEDIANTE 3 UNIDADES MÓVILES QUE RECORRERÁN 3 RUTAS DISTINTAS SIMULTÁNEAMENTE.			18,286	ESTUDIO DE MASTOGRAFÍA		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2011	EA-012000993-N11-2011 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	10-FEBRERO-2011	11-FEBRERO-2011 10:00 HRS.	16-FEBRERO-2011 11:00 HRS.	23-FEBRERO-2011 10:00 HRS.	\$45,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	CLAVE 060.456.0318 GUANTES PARA CIRUGÍA			1,350	PAR		
2	S/C BOLSA DE PAPEL PARA ESTERILIZAR EN GAS A VAPOR DE 11X28 CM. FUELLE			5,200	PIEZA		
3	S/C RESPIRADOR NIOSH n95			700	PIEZA		
4	S/C BOLSA ROJA DE PLÁSTICO DE 50X50 CM.			2,400	PIEZA		
5	S/C BOLSA ROJA DE PLÁSTICO DE 70X90 CM. (Y 49 PARTIDAS MÁS)			2,400	PIEZA		

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No 407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 07 DE FEBRERO DE 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO

PA Cuatlopecz


INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
Convocatoria Pública No. 002-11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES NIVEL BÁSICO 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo
42902001-002-11	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	10/02/2011	11/02/2011 10:00 horas	21/02/2011 09:00 horas	25/02/2011 15:00 horas	\$3,000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MB10600044	Mesa banco individual	6990	PIEZA
2	MB70000001	Computadora Pentium Dual Core	128	PIEZA
3	MB10600043	Silla de paleta con concha integral	3455	PIEZA
4	MB10600090	Pizarrón metálico blanco	324	PIEZA
5	MB30100123	Torno tipo banco motor de 5 Hp. Alta velocidad	8	PIEZA

La Presente Licitación esta integrada de 407 Partidas en total

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1-A de las bases de la licitación.
- II. Las bases de la cada Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, sita Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42080., Al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 119, 120, los días 08, 09 y 10 de febrero de 2011 con el siguiente horario de la 9:00 a 16:00 horas, la forma de pago es en efectivo o cheque de caja, en banco mediante depósito a la cuenta NUMERO 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a esta Licitación.
- IV. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: sala de Juntas del INHIFE, Av. Juárez, Número 1500, Colonia Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica
- VI. Lugar de entrega: almacén del INHIFE., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: DE 9:00 a 16:00 HRS.
- VII. Plazo de entrega: treinta días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente
- VIII. El pago se realizará: 30% de anticipo y el 70% será posterior a la recepción de todos los bienes y de la factura correspondiente.
- IX. Se presentaran muestras físicas de conformidad al Anexo 1 correspondiente.
- X. El idioma en el que se presentaran las propuestas será: Español.
- XI. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE FEBRERO DE 2011


C.P. MARTHA LAURA CALVA MALDONADO
 SECRETARIO EJECUTIVO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
 RUBRICA.


INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
Convocatoria Pública Múltiple No. 003-11

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y 23 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42902001-003-11	Convocante: \$ 1,500.00 Banco: \$ 1,350.00	14/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	15/02/2011 09:00 horas	21/02/2011 11:00 horas		24/02/2011 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Capital Contable Requerido
	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE ATENCION MULTIPLE No. 23, EN LA ESCUELA CENTRO DE ATENCION MULTIPLE No 23, EN LA LOCALIDAD APAN, DEL MUNICIPIO DE APAN			120 Días Naturales	28/02/2011	27/06/2011	\$ 200,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42902001-004-11	Convocante: \$ 1,500.00 Banco: \$ 1,350.00	14/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	15/02/2011 10:00 horas	21/02/2011 12:00 horas		24/02/2011 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Capital Contable Requerido
	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN ESTRUCTURA T-80 DE 2 E.E., EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE, EN LA LOCALIDAD BOCAMIÑO, DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO			120 Días Naturales	28/02/2011	27/06/2011	\$ 200,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42902001-005-11	Convocante: \$ 1,500.00 Banco: \$ 1,350.00	14/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	15/02/2011 11:00 horas	21/02/2011 13:00 horas		24/02/2011 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Capital Contable Requerido
	LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO DE 4 E.E. U1-C, EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD ZOZEA, DEL MUNICIPIO DE ALFAYUCAN			160 Días Naturales	28/02/2011	06/08/2011	\$ 200,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42902001-006-11	Convocante: \$ 1,500.00 Banco: \$ 1,350.00	14/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	15/02/2011 12:00 horas	21/02/2011 14:00 horas		24/02/2011 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Capital Contable Requerido
	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIOS-TALLERES TIPO II PRIMERA ETAPA, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, EN LA LOCALIDAD RANCHO LUNA, DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA.			180 Días Naturales	28/02/2011	26/08/2011	\$ 4,500,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42902001-007-11	Convocante: \$ 1,500.00 Banco: \$ 1,350.00	14/02/2011	11/02/2011 12:00 horas	15/02/2011 13:00 horas	21/02/2011 15:00 horas		24/02/2011 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Capital Contable Requerido

	CONSTRUCCION DE DOS AULAS DIDACTICAS 8X8 ESTRUCTURA REGIONAL Y CONSTRUCCION DE TALLER DE INFORMATICA DE 4 E.E. EST. U1-C, EN LA ESCUELA TECNICA No. 64, EN LA LOCALIDAD SANTIAGO TLAPANALOYA, DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	150 Días Naturales	28/02/2011	27/07/2011	\$ 360,000.00
--	---	--------------------	------------	------------	---------------

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Obras Públicas el día 1º de febrero del 2011.

Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, sita Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitucion, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42086., Al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 119, 120 o mediante depósito a la cuenta NUMERO 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA; a partir del día 8 de febrero del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas, dicha venta se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de la Escritura Constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las Personas Físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia Simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación: **EDIFICACION**. Se previene a todos los interesados que sólo podrán participar en esta Licitación las personas inscritas en dicho padrón y que cuenten con la clasificación correspondiente: **EDIFICACION**.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum del interesado, sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de los trabajos que se licitan.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante, previa presentación del recibo de compra de bases de licitación.

II. Forma de Pago

En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable), o mediante pago a la cuenta NUMERO 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

III. Visita al Lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos de cada una de las licitaciones.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Juntas del INHIFE, sita en Av. Juárez 1500 Pachuca, Hgo.

V. Presentación y Apertura de Proposiciones

- * Se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de Fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

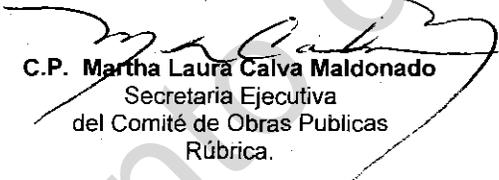
VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta Licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca Hidalgo, a 7 de febrero del 2011


C.P. Martha Laura Calva Maldonado
Secretaría Ejecutiva
del Comité de Obras Publicas
Rúbrica.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

Convocatoria Múltiple: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE EQUIPO DE COMPUTO; RED LAN Y WLAN; Y MOBILIARIO Y EQUIPO; CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-001-11	CONVOCANTE \$400.00 BANCO \$360.00	10/02/2011	11/02/2011 10:00 HRS	NO APLICA	16/02/2011 10:00 HRS	16/02/2011 14:30 HRS	\$80,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TERMINALES CLIENTES LIGEROS	43	EQUIPO

Segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-002-11	CONVOCANTE \$400.00 BANCO \$360.00	10/02/2011	11/02/2011 11:00 HRS	10/02/2011 11:00 HRS	16/02/2011 11:00 HRS	16/02/2011 15:15 HRS	\$200,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	RED DE LAN Y W LAN	1	LOTE

Licitación Pública Nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-003-11	CONVOCANTE \$400.00 BANCO \$360.00	10/02/2011	11/02/2011 12:00 HRS	10/02/2011 12:00 HRS	16/02/2011 12:00 HRS	16/02/2011 16:00 HRS	\$100,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MESA DE LABORATORIO DE COMPUTO PARA TRES PERSONAS	30	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: www.compranet.gob.mx Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN DOMICILIO CONOCIDO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO; LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2011; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE O MEDIANTE DEPÓSITO. SE HARÁ EN LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 65501875534, CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE) 014311655018755341 DE BANCO SANTANDER, S.A., NÚMERO 0152; SUCURSAL TULA DE ALLENDE, HGO. A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO, REPORTÁNDOLO AL TELEFONO: 01738 72 4 11 73. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A EN CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO, UBICADA EN DOMICILIO CONOCIDO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I., MADERO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES D ELA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

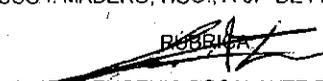
VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A MAS TARDAR A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO. NO HABRA ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 07 DE FEBRERO DE 2011.


LICENCIADO EUGENIO ESCALANTE ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO.

Convocatoria : 01/2011

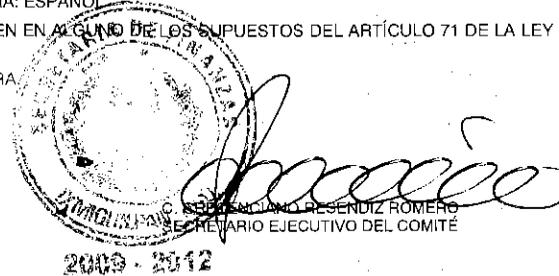
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMI-ADQ-LP-R33-01/2011	\$1,000.00	10 DE FEBRERO DE 2011	11 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:00 HRS		17 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:00 HRS	17 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 13:00 HRS	\$75,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	118.05	TON
2	ARENA	210.00	M3
3	GRAVA	245.00	M3
4	CIMBRA METALICA PARA PAVIMENTO EN RENTA	680.00	M2
5	PINTURA ESMALTE	3.20	LTO
		SIENDO UN TOTAL DE 19 PARTIDAS	

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO. SITA: EN PLAZA JUAREZ S/N COL CENTRO IXMIQUILPAN, HIDALGO; LOS DIAS 08, AL 10 DE FEBRERO DE 2011 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS . LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN HGO., UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA EN COLONIA CUATRO MILPAS LA REFORMA Y HUACRI DE LA PAZ, IXMIQUILPAN DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN. (NO SE OTORGARAN ANTICIPOS)
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XII.- EN EL CASO DE EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA


 H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO.
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ
 2009 - 2012

IXMIQUILPAN, HGO., A 07 DE FEBRERO DEL 2011.

Convocatoria Pública: DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-003/2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33 DEL FONDO II FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2010, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIOS NO. SF-V-DEC380-FIN2010-059-008 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-003/2011	\$ 1,000.00	10 DE FEBRERO DEL 2011	11 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 12:00 HRS.	NO APLICA	16 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 12:00 HRS.	16 DE FEBRERO DEL 2011 A LAS 13:30 HRS.	\$15,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG	5.2962	TON
02	PIEDRA TIPO BOLA DE LA REGION	204.0000	M3
03	TEPETATE DE BANCO DE LA REGION	190.4246	M3
04	CALHIDRA EN SACOS DE 25 KG	5.6936	TON
05	ARENA GRUESA Y 17 PARTIDAS MAS	22.0927	M3

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO., CITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NO. 1, COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. DEL 08 AL 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NO. 1, COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA.
- X.- EL ANTICIPO SERÁ DEL 30% EN CASO DE QUE SE REQUIERA Y EL RESTO DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO.
- XI.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- XII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XIII.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.

TECOZAUTLA, HGO. A 07 DE FEBRERO DEL 2011.

RÚBRICA

ING. JULIAN CRUZ MARTINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE





H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. Licitación Pública Nacional

Convocatoria N°: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
PMT/OP-LPN-2011-001	\$1,000.00	10/FEB/2011 16:00 HRS	NO HABRÁ	11/FEB/2011 13:00 HRS.	16/FEB/2011 10:00 HRS.	16/FEB/2011 12:00 HRS.	\$140,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R	0.05	TON
02	GRAVA DE ¾" (19 MM.)	0.12	M3
03	MAMPARA INFORMATIVA ROTULADÁ CON DATOS DE LA OBRA	1.00	PZA
04	LUMINARIA SUB-URBANA COMPLETA. INC. LÁMPARA DE VAPOR DE SODIO A 150W, BRAZO, BALASTRO Y FOTOCELDA	649.00	PZA
05	GRUA PARA 15 TON. MONTADA EN CAMIÓN PLATAFORMA CON MOTOR A DIESEL DE 175 HP	97.35	HR

DE UN TOTAL DE 06 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ÉSTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ÉSTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, SITA EN PALACIO MUNICIPAL 1er PISO, CARR. TULA-TLAHUELILPAN S/N COL. CENTRO, TLAHUELILPAN, HGO, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ÉSTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL 2º PISO, CARR. TULA-TLAHUELILPAN S/N COL. CENTRO, TLAHUELILPAN, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL 2º PISO, CARR. TULA-TLAHUELILPAN S/N COL. CENTRO, TLAHUELILPAN, HGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

IX.- SE HARÁN PAGOS PARCIALES: EL PRIMERO DEL 30%, EL SEGUNDO DEL 30% Y EL TERCERO DEL 40%, EL PRIMER 30% SE HARÁ CONTRA ENTREGA DEL 30% DEL TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO SOLICITADOS Y LOS DOS PAGOS POSTERIORES SE REALIZARÁN A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO., NO HABRÁ ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



ATENTAMENTE

L.C. MARA LUZ MEZA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

TLAHUELILPAN, HIDALGO A 07 DE FEBRERO DE 2011.

NOTARIA PUBLICA NUMERO SIETE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, H A G O C O N S T A R que por escritura número CINCO-MIL CIENTO CUATRO , de fecha catorce de diciembre del año - dos mil diez, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, - previa autorización del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para su tramitación, la testamentaria a bienes de la señora CONSUELO MONROY RIVERA; habiendo aceptado la herencia los herederos MARIA LIDIA TADEO MONROY, también conocida como MARIA LYDIA TADEO Y MONROY Y MARIA DEL - REFUGIO ARCE MONROY también conocida como REFUGIO MONROY, - en los términos del testamento respectivo, declarandose ALBACEA a la primera de las nombradas, quien va a proceder a formular el INVENTARIO.

En consecuencia hagase las publicaciones en el periodico Oficial del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas.

Tula de Allende, Hidalgo, a 14 de diciembre del año - dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
El ciudadano Licenciado VENANCIO VELAZQUEZ GONZALEZ;
NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1151/10-14
POBLADO: SANTIAGO TLAJOMULCO
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de ANGELINA GUTIERREZ ZAMORA y/o ANGELINA ISABEL GUTIERREZ ZAMORA, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. ESPERANZA SANTACRUZ GUILLEN, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 5 de Noviembre del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 de Enero del año 2011, a las 12:30 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.-DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 5 de Noviembre del año 2010.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 245/2009

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **JORGE ORLANDO DIEZ PEREZ ABREU**, en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de **JESUS MENDOZA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 121 fracción II, 131, 154, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C.T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL**. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el Juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes", SE ACUERDA:

I.- Por reconocida la legitimación procesal activa con que se intenta el ocurso, lo que acredita con el testimonio de la Escritura número 1896 mil ochocientos noventa y seis, del volumen número 36 treinta y seis, de fecha 08 ocho de agosto del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 4 cuatro y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, **LICENCIADA ESTELA SUAREZ QUINTANAR**, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al ocurso haciendo la manifestación que deja

estampada en el de cuenta, en relación a que se hace sabedor del estado procesal que guarda el presente juicio.

III.- Como se solicita y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con **MARIA DEL CARMEN PONTIGO SABATE**, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, **emplácese** a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercebida** que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula; así mismo **requiérasele** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercebida** para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

IV.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaria del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.

Así lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado **ELIGIO JOSE URIBE MORA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO**, que autentica y da fe.

3 - 1

Derechos Enterados: 28-01-2011



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1151/10-14
POBLADO: SANTIAGO TLAJOMULCO
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de la extinta ANGELINA GUTIERREZ ZAMORA Y/O ANGELINA ISABEL GUTIERREZ ZAMORA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causa habiente, se hace de su conocimiento que la C. ESPERANZA SANTACRUZ GUILLEN, les demanda en la vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2010 dos mil diez, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TOLCAYUCA, HIDALGO.-DOY FE.-----

---Pachuca, Hgo., a 11 de enero 2011.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 769/2010

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, en contra del C. JOSE ALFREDO CANCIANO AGUILAR, Expediente Número 769/2010, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentó LIC. RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 253, 457, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, no existe registrado a nombre del demandado domicilio alguno, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada JOSE ALFREDO CANCIANO AGUILAR, comparezca al local de este H. Juz-

gado dentro del término legal de 60 sesenta días después de la última publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a imponerse de los autos, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LIC. RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, en contra del C. JOSE ALFREDO CANCIANO AGUILAR, expediente número 769/2010, radicado en este H. Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de la demanda instaurada en su contra, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva que corresponda y se le notificara por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en caso de que el presente juicio se siga en su rebeldía, así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, lo acordó y firmó el C. LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos LIC. PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, enero del 2011.-LA C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2011



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1122/2008
POBLADO: TEPEYAHUALCO
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGUSTIN FLORES MACIAS, se hace de su conocimiento que ESTELA ALVAREZ DEL VALLE, le demanda la nulidad absoluta del Contrato de Cesión de Derechos de veinticuatro de enero de dos mil cinco, respecto de la parcela número 655, Z-1, P 4/4 del Poblado de Tepeyahualco, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por este Tribunal el treinta de octubre de dos mil ocho y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 VEINTITRES DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtemoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, se le emplaza para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos a publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, DOY FE-----

--- Pachuca, Hidalgo a 14 de enero de dos mil once---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.

2 - 1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 707/2007

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. HUMBERTO MARTINEZ ROSAS en contra de ROMAN AGUSTIN CALZADILLA SOTO, AGUSTIN CALZADILLA SOTO Y ELENA SOTO ZUÑIGA, expediente número 707/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Enero de 2011 dos mil once. SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 7 de Noviembre de 2007 y que consiste en un inmueble ubicado en CALLE LAS FLORES ESQUINA LA GUERRERA, COLONIA TLAXINACALPAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Cuarta **ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juz-**

gado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$287,955.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 10% de la tasación en términos de los Artículos 475 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por una sola vez en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el periódico EL SOL DE HIDALGO, edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y la fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a CINCO DIAS.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ATENCIÓN.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ENERO 2011.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 03 tres de diciembre del año 2010 dos mil diez, dictado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **NESTORA MENDOZA PARRA** en su carácter de cónyuge superstite, **MAURA Y MIGUEL DE APELLIDOS ISLAS MENDOZA** en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus **ZENON ISLAS CUENCA**, expediente número 924/2010, manifiestan desconocer el domicilio de los presuntos herederos **MA. DE LOURDEZ, ROBERTA LETICIA Y ARMANDO ELOY** de apellidos **ISLAS MENDOZA**, y dado el contenido de la razón actuarial de fecha 12 de noviembre del año en curso, publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como, en El Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar del C. **ZENON ISLAS CUENCA**, por lo que, se manda llamar a los **C.C. NAZARIO ZENON, MA. DE LOURDEZ, ROBERTA LETICIA Y ARMANDO ELOY** de apellidos **ISLAS MENDOZA**, así como a todos aquellos que se crean con derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de los **CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION**.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como, en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 13 de Enero del 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR AURELIO FLORES GODINEZ EN CONTRA DE FRANCISCO FLORES CABRERA, EXPEDIENTE NUMERO 161/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **AURELIO FLORES GODINEZ**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111, 116, 121, 264, 268, 324, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- Como se solicita, y toda vez que ha sido imposible emplazar a **MARIA ISABEL MEJIA ARCINIEGA** en los diversos domicilios proporcionados, se autorice que dicha persona sea emplazada mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda planteada dentro del presente juicio para que se presente, dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de lista, quedando a su disposición en este Organismo Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

II.- Sin glosar a los autos queda a disposición del ocursoante la copia simple del escrito de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **CELIA RAMIREZ GODINEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **JOAQUIN GUTIERREZ LABRA**, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de autos del Expediente número **1015/2004**, relativo al Juicio **DECLARACION DE AUSENCIA**, promovido por **PILAR OLMEDO ADAUTO**, se ordenó lo siguiente:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentada **PILAR OLMEDO ADAUTO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 98, 100, 337 al 368 del Código de Procedimientos Familiares, se **ACUERDA:**

I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que han pasado 4 cuatro meses desde la fecha de la última publicación de la declaración de ausencia del señor **LINO LARA GONZALEZ**, realizada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Tulancingo, por ende se declara en forma la ausencia de LINO LARA GONZALEZ.

II.- Se interrumpe la sociedad conyugal voluntaria o legal a partir de la declaración de ausencia, respecto del matrimonio celebrado por el ausente **LINO LARA GONZALEZ** y **PILAR OLMEDO ADAUTO**.

III.- En consecuencia se dispone que se publique la declaración de ausencia de **LINO LARA GONZALEZ** por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Tulancingo, que resulta ser el de mayor publicación en el último domicilio del ausente, con intervalos de 15 días y dichas publicaciones se repetirán cada 2 dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

IV.- No ha lugar acordar de conformidad el dictar sentencia de presunción de muerte de **LINO LARA GONZALEZ**, debido a que no han transcurrido los seis años desde la declaración de ausencia que es el término establecido en el Artículo 369 del Código de Procedimientos Familiares para su procedibilidad.

V.- Toda vez que se ha dejado de actuar en el presente sumario por más de dos meses notifíquese el presente proveído en forma personal.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que autentica y da fe".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Tulancingo.

3 - 3

01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2010.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-01-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 443/2006 dentro del Juicio Especial de Desahucio, promovido por la C. CLEOTILDE MARTINEZ BLANCO, en contra del C. MIGUEL ANGEL MEJIA ESCAMILLA, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2011 dos mil once.

Por presentada **CLEOTILDE MARTINEZ BLANCO**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 488, 494, 499, 503, 552, 553, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- En atención a las manifestaciones que refiere la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien mueble embargado en diligencia fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2006 dos mil seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de febrero del 2011 dos mil once.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo siendo esta por la cantidad de \$260,00.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por **2 DOS VECES DE 7 SIETE EN SIETE DIAS** en los lugares de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

V.- Los edictos que acompaña al de cuenta, se mandan agregar a sus autos para los efectos a que haya lugar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A s i, lo acordó y firma el **C. LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario **LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, enero de 2011.-ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR TERESA SANCHEZ OLVERA, EXPEDIENTE NUMERO 167/2009. EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS 02 DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA TERESA SANCHEZ OLVERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55, 94, 95, 111, 121, 253, 254 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y TODA VEZ QUE DA LA DILIGENCIA ACTUARIAL DE FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SE DESPRENDE QUE EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO VIVE EL DEMANDADO LUIS FERNANDO REYES AVILA, SE ORDENA EL EMPLAMIENTO POR EDICTOS.

II.- EN CONSECUENCIA PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO "SOL DE HIDALGO", EDICION REGIONAL HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO LUIS FERNANDO REYES AVILA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE TENDRA POR

PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, ASI MISMO SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO; TERMINO QUE SE EMPEZARA A CONTAR DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS QUE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI MISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO, D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, QUE DA FE.

3 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOBRE CORRECCION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, promovido por PIOQUINTO BAÑOS BAÑOS EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA BAÑOS BAÑOS, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 862/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado PIOQUINTO BAÑOS BAÑOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 558, 111, 113, 276, 879, 881, 882, 918 y 922 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de autos, se señalan de nueva cuenta las **08:30 ocho treinta horas del día 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once**, para que tenga verificativo la inspección judicial de rectificación de medidas y colindancias, previa citación de los interesados, testigos de identificación y los colindantes EJIDO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, VICENTE COPCA ISLAS, MARCIAL POPOCA SERNA, ANA MARIA Y JORGE ambos de apellidos POPOCA PEREZ, DOMINGO DE LA CRUZ MARTINEZ, MARIA CRISTINA PEREZ FAJARDO, así como de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

II.- Tomando en consideración que de constancias de autos se desprende que el colindante JORGE POPOCA SERNA ha fallecido, a efecto de no conculcar los derechos de sus causahabientes y/o de la sucesión a bienes de dicha persona, publíquense el presente proveído por medio de edictos que deberán fijarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; lo anterior a efecto de que comparezcan los causahabientes y/o la sucesión a bienes de JORGE POPOCA SERNA por conducto de quien legalmente la represente, a la audiencia señalada en el punto que antecede, para que si a su derecho e interés conviene manifiesten lo que a su derecho corresponda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 de enero del año 2011 dos mil once:ACTUARIO:LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE LUIS AYALA ORTIZ EN CONTRA DE JAIME RAMIREZ BRAVO Y FLOR PRIEGO SIERRA conocida también con el nombre de FLORES MINDA PRIEGO SIERRA, EXPEDIENTE NUMERO 144/2009.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE II, MANZANA 3, ZONA II, COLONIA MAGISTERIAL HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$900,000.00 NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASI COMO PUERTAS DEL JUZGADO DE HUEJUTLA, HIDALGO Y LUGARES DE COSTUMBRE DE ESE DISTRITO JUDICIAL EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCION.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR** promovido por **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ** en contra de **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, expediente número **357/2010**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88 del Código de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada según los informes que obran en autos, se autoriza el emplazamiento a juicio de la demandada **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ**, quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad de los hijos procreados y que deberá contestar la demanda dentro del plazo de 40 CUARENTA DIAS, contados a

partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presentivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autentica y da fe.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 11 de Enero de 2011.-
C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ENRIQUE VENTURA RAMOS en contra de RAMON TORRES HERNANDEZ expediente número 236/2009 doscientos treinta y seis diagonal dos mil nueve, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 980 novecientos ochenta, Tomo I, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$801,100.00 OCHOCIENTOS UN MIL CIEN PESOS CERO CENTAVOS, que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en los del Juzgado del lugar de ubicación del inmueble.

Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, Enero de 2010.-LA ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADRIAN VARGAS GONZALEZ**, en contra de **SANDRA SOTO VELASCO**, expediente número **146/2009**.

I.- Se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 11 once de marzo de 2009 dos mil nueve, identificado como predio urbano sin nombre, ubicado en calle Vicente Guerrero número 17, Mineral del Monte, con las siguientes medidas y colindancias (según avalúo) AL NORTE: Con 22.10 metros y linda con servidumbre de paso; AL SUR: Con 23.85 metros y linda con HILARIO E. LOPEZ MALDONADO; AL ORIENTE: En 22.70 metros y linda con calle VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: En 18.50 metros y linda con JUAN OLVERA FLOR, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'249,400.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del tercero en discordia estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998, Tesis. 1a./J.52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "EDICTOS, PUBLICACION DE LOS TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO): Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

V.- quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Enero 24 veinticuatro de 2011.-
EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ALFONSO JIMENEZ CASTRO EN CONTRA DE RAMIRO CABRERA CASARES EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 264/2009, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO ALFONSO JIMENEZ CASTRO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, 111, 113, 116, 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y EN VIRTUD DE QUE, DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LAS CUALES SE ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO RAMIRO CABRERA CASARES, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL MISMO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE EN ESTE H. JUZGADO EXISTE UNA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR ALFONSO JIMENEZ CASTRO, QUIEN LE RECLAMA LA ACCION REIVINDICATORIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE UXMAL, EDIFICIO 14 CATORCE, DEPARTAMENTO 5 CINCO, LOTE 8 OCHO, MANZANA 2, UNIDAD TIZAYUCA, C.T.M. EN ESTA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE CEDULA. ASI MISMO, REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, TERMINO QUE LE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE JUZGADO.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ. DOY FE.

3 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, MARZO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON LOPEZ VARGAS, PROMOVIDO POR MACLOVIO LOPEZ VARGAS TAMBIEN CONOCIDO COMO MACLOVIO VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 1435/2009, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2010 QUE A LA LETRA DICE:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON LOPEZ VARGAS, a todo aquel que crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

IX.- X.- XI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de abril del 2010 dos mil diez.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por ANDRES RUGERIO TEOYOTL a bienes de ABDON LOPEZ CESAR, expediente número 742/2007, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

"En la ciudad de Apan, Hidalgo, a los 23 días del mes de Noviembre del año 2010 dos mil diez.

VISTO S. I.- En virtud que ha transcurrido más de un mes de iniciado el Juicio Sucesorio y que a pesar de haberse realizado las notificaciones correspondientes ordenadas a EDUARDA MARTINEZ GOMEZ Y/O EDUARDA MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ como cónyuge superstite así como la notificación por edictos a los CC. ABDON Y MARIBEL DE APELLIDOS LOPEZ MARTINEZ como descendientes, sin que se hayan presentado al juicio aunado a que no han comparecido ascendientes, concuina o colateral dentro del cuarto grado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Ordinal 795 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento del finado, así como a publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de ABDON LOPEZ CESAR y el nombre de la persona que denuncia el juicio siendo este ANDRES RUGERIO TEOYOLT como acreedor, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

II.- Una vez que se de cumplimiento a lo ordenado, se emitirá el respectivo auto declarativo de herederos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe. DOY FE.*E.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 11 de Enero de 2011.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARTHA CAMPERO GARCIA a bienes de RAQUEL CAMPERO GARCIA Y MARIA GUADALUPE CAMPERO GARCIA Y/O GUADALUPE CAMPERO GARCIA Y/O GUADALUPE CAMPERO GARCIA DE LA TORRE, expediente número 910/2010, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales puede advertirse que por auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez, se ordenó el dictado del Auto Declarativo correspondiente a esta sucesión; así mismo, se observa que comparecieron a realizar la denuncia correspondiente, parientes colaterales de la de cujus, habiéndose omitido la publicación correspondiente a los edictos ordenados por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 11, 131, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- A efecto de dar debido cumplimiento a lo estipulado en el Ordenamiento Legal anteriormente invocado, y en razón de que la denuncia del presente intestado la realizan parientes colaterales de la de cujus, sin que ello implique suplencia de la queda ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se ordena la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo", anunciando la muerte sin testar de RAQUEL CAMPERO GARCIA, para que, los que tengan igual o mejor derecho que las CC. MARTHA Y JOSEFINA CAMPERO GARCIA, en su carácter de hermanas de la de cujus, comparezcan en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a reducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro término de 40 cuarenta días; término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Cumplimentado que sea lo anterior, se proveerá con respecto al dictado del auto declarativo solicitado.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero del 2011.- LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 269/2010

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA C. ANGELA RIVERO HERNANDEZ, expediente 269/2010, promovido por GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto de fecha 12 doce de Enero del año 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

Vista la imposibilidad para notificar a JUAN JUARICO RIVERO, notifíquesele la radicación de la sucesión de mérito mediante edictos y avisos que se publiquen.

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y de la Cabecera Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Municipio en que nació, así como en los lugares públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció, anunciando su muerte sin testar de ANGELA RIVERO HERNANDEZ, para que dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, comparezca JUAN JUARICO RIVERO, ante esta Autoridad a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión.

Publiquense los edictos se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 26 de Enero de 2011.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1139/2010

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAYDE VIEJO VIZZUETH en contra de HERMILO GARCIA GONZALEZ Y KATYA GARBUNO MARTINEZ DE GARCIA, con número de expediente 1139/2010, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año dos mil once.

Por presentada SAYDE VIEJO VIZZUETH, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 127, 26, 288, 289, 292, 294, 295, 296, 350, 352, 353, 356 del Código de Procedimientos Civiles, en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente en el escrito que se provee, **se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de febrero del año dos mil once**, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. OSCAR MATEO GOMEZ LATORRE, ALBERTO FLORES SANCHEZ Y NELLY LUGO REYES, requiriéndose a la oferente para que presente a los testigos mencionados tal y como se comprometió hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarada desierta la prueba en su perjuicio.

II.- **Se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidós de febrero del año dos mil once**, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial, la cual versará sobre los puntos admitidos, previa citación de las partes quienes deberán presentarse en el local de este Juzgado, el día y hora antes señalados, a fin de que se trasladen con la suscrita Juez y Secretario de Acuerdos al inmueble materia del presente juicio, el cual se ubica en la calle Circuito Solidaridad Poniente, Lote 12 doce, Manzana 16 dieciséis, Fraccionamiento Parque Urbano Efrén Rebolledo de esta ciudad.

III.- En los términos del Artículo 627 del Código de Proce-

dimientos Civiles, publíquese el presente acuerdo por medio de edictos.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ que autentica y da fe.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 01 febrero de 2011.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO por su propio derecho y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROSAS FARFAN, en contra de MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, expediente número 1008/2009, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentada MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 76, 78, 79, 87, 88, 94, 98, 249, 251, 252 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que los datos en relación a la clave de elector que señala en el Oficio número JDE07/VE/517/2009 de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve signado por el Licenciado TOMAS AQUINO MATA HERNANDEZ en su carácter de Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, no coinciden en la fecha de registro de nacimiento del demandado MIGUEL ANGEL ROSA ESPINOSA y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de la contestación a los oficios ordenados en el punto V del auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2009 dos mil nueve, se advierte que no fue posible localizar el domicilio de MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, en consecuencia procede que este sea emplazado mediante edictos en los términos previstos por el Artículo 87 fracción II del Código de Procedimientos Familiares, por lo anterior publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo región Apan, Hidalgo, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra por MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO, para que se presente dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y se le notificará por medio de lista, así mismo, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado donde consta la demanda y sus anexos para que se imponga de estos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Apan, Hgo., Enero 17 de 2010.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2011